

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE ACCTAL.

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D. RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS

D.^a NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintiséis, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Ramírez Hurtado, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia se pasan a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES.

1.1.- Aprobar, si procede, el borrador del acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 27 de enero de 2026.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- **Aprobar dicha acta sin enmienda ni salvedad alguna.**

2º) CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA.

2.1.- Propuesta presentada por D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, relativa a la aprobación del convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, para la realización de formación en empresa u organismo equiparado del alumnado de Formación Profesional de Ceuta.

“El director provincial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en Ceuta mediante escrito de fecha 19 de enero último (n. 2026/2013) remite documento corregido relativo a «convenio de colaboración entre la Consejería de Medioambiente, Servicios Urbanos Y Vivienda de la Cuidad Autónoma de Ceuta y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el curso 2025-26, para la realización de Formación en Empresa u Organismo Equiparado del alumnado de Formación Profesional de Ceuta».



El objeto del citado convenio es «el desarrollo, por los centros docentes públicos, de la ciudad de Ceuta y los centros de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Ciudad Autónoma, de planes formativos de Formación Profesional de los Grados Básico, Medio y Superior conducentes a la obtención de los Títulos ofertados en cada uno de los centros docentes, mediante estancias de formación de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional».

Conforme establece la cláusula décima, el convenio en cuestión no conlleva obligaciones ni compromisos económicos, correspondiendo al MEFPD las obligaciones que genere con la seguridad social.

El régimen jurídico de los convenios se encuentra regulado en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público (BOE n. 236, de 2.10.2015, en adelante LRJSP).

Las relaciones interadministrativas se regulan en el artículo 140 y siguientes de la citada LRJSP. Atendido que el artículo 140.2 de la LRJSP establece que «las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.»

Considerando que el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE n. 80, de 3.4.1985) establece que «La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban».

El presidente de la ciudad Ceuta mediante decreto de fecha 18.3.2005 (BOCCE n. 4412, de 29.3.2005) delega en el Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de convenios y otros acuerdos de cooperación con el Estado, sus organismos y entidades dependientes.

Por todo lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. *Aprobar convenio colaboración entre la Consejería de Medioambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, para la realización de Formación en Empresa u Organismo Equiparado del alumnado de Formación Profesional de Ceuta.*



SEGUNDO. Facultar al consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda para la firma del convenio, así como la realización de cuantas actuaciones se deriven en cumplimiento de este”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º.- Aprobar convenio colaboración entre la Consejería de Medioambiente, Servicios Urbanos y Vivienda de la Cuidad Autónoma de Ceuta y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, para la realización de Formación en Empresa u Organismo Equiparado del alumnado de Formación Profesional de Ceuta, que seguidamente se transcribe.

2º.- Facultar al consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda para la firma del convenio, así como la realización de cuantas actuaciones se deriven en cumplimiento de este.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA EL DESARROLLO DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA EN CENTROS DE TRABAJO PERTENECIENTES A DICHA CONSEJERÍA.

REUNIDAS

De una parte, doña Milagros Tolón Jaime, Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 1184/2025, de 22 de diciembre, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, don: ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO nombrado Consejero de MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA de la Ciudad Autónoma de CEUTA mediante Decreto del Presidente, de 8 de julio de 2025 de la Presidencia del Gobierno, en representación de la Administración de la Ciudad Autónoma.

Interviene como representante legal de la Consejería de MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que tienen la capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio

EXPONEN

1º. Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) tiene atribuida la competencia de la gestión directa en materia educativa en las Ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución. Toda vez que el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación,



Formación Profesional y Deportes, recuerda en la disposición adicional tercera, que los servicios territoriales del Ministerio en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen del Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Educación, sin perjuicio de las competencias de la Secretaria General de Formación Profesional.

2º Que el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE), que el artículo 66.4 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y que el artículo 9.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regulan la fase de formación en centros de trabajo de carácter no laboral.

3.º Que el artículo 82.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece que las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional.

La suscripción del presente convenio articula la colaboración entre las diferentes Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Ministerio con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, participando en la puesta en común de medios públicos para facilitar la consecución de la estancia formativa de formación en empresa u organismo equiparado de estudiantes en Ceuta y Melilla. Todo ello en cumplimiento del artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.º Que las Consejerías de las ciudades de Ceuta y Melilla disponen de centros de trabajo dependientes de las mismas en los cuales el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional en los centros docentes públicos de las ciudades de Ceuta y Melilla puede desarrollar la estancia formativa en empresa u organismo equiparado.

5º Que las competencias para las gestiones relativas al compromiso económico y la orden de pago las tienen las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, en virtud del artículo 5, apartado 7.c) de la EFD/335/2025, de 3 de abril.

6.º Que los centros docentes públicos de Ceuta y Melilla, dependientes del Ministerio pretenden desarrollar proyectos de formación profesional dual en los que la formación de determinados módulos sea compartida por el centro docente y la formación que se realice en los centros de trabajo pertenecientes a las diferentes Consejerías de dichas ciudades, con un plan de formación consensuado y temporalizado, por los tutores duales del centro docente y los tutores de dichos centros de trabajo. Por lo expuesto, las partes cumplen todos los requisitos legales necesarios para formalizar el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es el desarrollo, por los centros docentes públicos, de la ciudad de Ceuta y los centros de trabajo de la Consejería de MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA de la Ciudad Autónoma, de planes formativos de Formación Profesional de los Grados Básico, Medio y



Superior conducentes a la obtención de los Títulos ofertados en cada uno de los centros docentes, mediante estancias de formación de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional”.

Segunda. Centros educativos y planes de formación.

Las personas en formación seleccionadas, podrán desarrollar el Plan de Formación y las actividades que respondan a los resultados de aprendizaje establecidos entre el centro docente público y los centros de trabajo de la Consejería firmante, que podrán ser modificadas y adaptadas en función del desarrollo del proceso de formación en las instalaciones y dependencias de la Consejería MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA, o en los lugares de trabajo donde se realice la actividad de esta, sin que ello implique relación laboral alguna .

Antes del inicio de la estancia formativa el responsable de cada centro docente público que pretenda que su alumnado realice el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en aquellos centros de trabajo pertenecientes a la Consejería MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA de la Ciudad Autónoma de Ceuta, envía una solicitud, con el visto bueno del titular de la Dirección Provincial de Educación, Formación profesional y Deportes, a la Consejería MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA de la que depende el centro de trabajo donde se acogerá a alumnado que realizará la estancia formativa en dicho centro, indicando el Plan de Formación que pretende que se imparta en los centros de trabajo pertenecientes a dicha Consejería de la Ciudad Autónoma, duración de la estancia, su programación básica y el número estimado de alumnos.

A la vista de la solicitud, y de los medios técnicos y humanos disponibles, la Consejería MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA de la ciudad Autónoma Ceuta contestará, con la firma del responsable de la correspondiente Consejería, aceptándola o rechazándola de forma justificada.

Tercera. Planes de formación.

Los centros docentes públicos de las ciudad de Ceuta y los centros de trabajo pertenecientes a la Consejería de MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA de la Ciudad Autónoma se comprometen a acordar el Plan de Formación para la persona o personas en formación, que será desarrollado entre el centro docente y el centro de trabajo de la Consejería de MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA, durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez dado el visto bueno de la de los tutores o tutoras duales del centro docente y del centro de trabajo perteneciente a la Consejería de MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA de la Ciudad Autónoma.

El Plan de Formación detallará:

- a) Datos identificativos.
- b) Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y en el centro docente.
- c) En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.



- d) Distribución horaria y jornada de las personas en formación en centros de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.

El Plan de Formación estará firmado por el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el tutor o tutora dual del centro educativo y la persona en formación.

Cuarta. Tutores.

El centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma designará, para cada persona en formación, como tutor o tutora dual a un profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a las prioridades establecidas en el artículo 162.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

El centro docente nombrará, para cada persona en formación, un tutor o tutora dual que realizará las funciones recogidas en el artículo 162.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

Quinta. Evaluación del plan de formación.

El desarrollo del Plan de Formación y sus actividades de aprendizaje en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro docente, en colaboración con el tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma

Sexta. Personas en formación.

La persona en formación, en ningún caso, tendrá vinculación laboral con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma donde esté realizando la estancia formativa.

El periodo de formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma de la persona en formación no interferirá con el derecho y obligación de esta a asistir a las actividades lectivas en el centro docente que previamente se han planificado en el Plan de Formación acordado.

Como norma general, el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma establecerá, juntamente con el centro docente, un calendario y una organización horaria para la persona en formación compatible con el calendario correspondiente al centro docente. En los casos en los que, para cumplir el programa formativo, se necesite movilidad horaria o territorial, esta deberá solicitarse de manera motivada por parte de la dirección del centro docente, a la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes correspondiente.

Séptima. Puestos formativos.

El centro docente, en colaboración con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, asignará los puestos formativos, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad

de este, que no supongan discriminación, de acuerdo con la normativa en materia de Formación Profesional.

Octava. Causas de extinción.

En virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- e. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, se considerará motivo de resolución:

- g. Que el centro de trabajo de la Consejería de la ciudad autónoma formalice un contrato de trabajo con el alumnado que realiza la estancia formativa mientras este no haya finalizado el periodo de formación

Novena. Rescisión de la estancia formativa.

Se podrá rescindir el periodo formativo en la empresa u organismo equiparado para una determinada persona o grupo de personas en formación de las que figura en la relación de alumnado participante en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación si la comisión de seguimiento así lo hubiera estipulado por alguno de los siguientes supuestos:

- a. Incumplimiento del Plan Formativo por parte de la persona en formación.
- b. Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- c. Actitudes incorrectas.
- d. Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación.



- e. Incumplimiento de las normas relativas a la protección de datos de los centros de trabajo la Consejería de la Ciudad Autónoma, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que pueda incurrir el infractor.
- f. Otras causas y/o faltas imputables al alumno o alumna que no permitan el normal desarrollo de la formación.

Décima. Obligaciones y compromisos económicos.

El presente convenio no conlleva obligaciones ni compromisos económicos entre las partes. Sin embargo, el convenio sí conlleva la generación del gasto originado por las obligaciones de la Seguridad Social, que será asumido por el Ministerio.

El cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá al Ministerio, tal y como permite el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Los compromisos que asume el Ministerio, en relación con las obligaciones de la Seguridad Social, se circunscribe al alumnado que realice sus prácticas formativas en los centros de trabajo de la Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta o Melilla.

Concretamente, la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes correspondiente asumirá la gestión del alta y baja en la Seguridad Social del alumnado de los centros docentes públicos que realicen su estancia formativa en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes asumirá el coste no bonificado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de la cuota resultante de la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los gastos derivados de este coste no bonificado se imputarán en la partida presupuestaria 18.05.322B.482.04 y se estiman en un importe de 2571,75 € [máximo 150.000 €] , 2571,75 € [máximo 75.000 €] por cada Dirección Provincial.

Undécima. Obligaciones de la empresa u organismo equiparado.

El centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma se compromete a:

- a. Garantizar el acceso a las dependencias de este al tutor o tutora dual del centro docente del Sistema de Formación Profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.
- b. Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro docente.
- c. Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- d. Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.
- e. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.



- f. Cumplir y hacer cumplir la normativa de protección de datos personales.
- g. Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar al centro de trabajo
- h. de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el puesto o puestos en los que desarrollarán la formación y el contenido de la actividad formativa.

Decimosegunda. Obligaciones de la persona en formación.

Cada persona en formación que desarrolle su actividad en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el marco del presente convenio se compromete a:

- a. Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en el centro de trabajo de la
- b. Consejería de la Ciudad Autónoma
- c. Cumplir con las normas establecidas por el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- d. Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de este.
- e. Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- f. Comunicar al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- g. Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y a la finalización de este. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- h. Antes de comenzar su formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el alumnado deberá firmar un compromiso de confidencialidad, y tener conocimiento de la obligación de secreto profesional respecto de los datos de carácter personal y demás información confidencial a la que tenga acceso autorizado, así como la adopción de las obligaciones o deberes relativos al tratamiento de datos personales, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- i. Contar con la autorización paterna, materna o tutor legal en caso de alumno/a menor de edad.
- j. Otras acordadas con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el seno de la Comisión de seguimiento, siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

Decimotercera. Obligaciones del personal responsable de la acción formativa.

Cada profesor, profesora, personal formador y experto que forme parte del equipo docente responsable de la acción formativa en cuyo marco se desarrolla la estancia formativa objeto del presente convenio se compromete a:

- a. Participar en el diseño y planificación del plan formativo y en la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro docente y el centro de trabajo la Consejería de la Ciudad Autónoma.



- b. Asistir a las reuniones de coordinación.
- c. Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación del ciclo formativo y cumplimentar la documentación pertinente, incorporando la valoración e informe del tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma respecto de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.
- d. Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro docente.

Decimocuarta. Obligaciones del tutor o tutora dual del centro docente.

Cada tutor o tutora dual del centro docente, en el marco del presente convenio se compromete a:

- a. Facilitar las relaciones permanentes entre el centro docente y el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- b. Determinar, junto con el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, las plazas formativas a cubrir.
- c. Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y con el resto del equipo docente que imparte docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
- d. Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de estancia formativa, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.
- e. Colaborar con el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro docente, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.
- f. Otras funciones acordadas con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el seno de la Comisión de Seguimiento, siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

Decimoquinta. Identificación de la persona en formación.

En todo momento la persona en formación irá provista en el centro de trabajo de la Consejería del DNI y documento de identificación del centro docente en que esté inscrito.

Decimosexta. Confidencialidad de los datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.



Las correspondientes Consejerías de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben del alumnado. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el acuerdo a los datos personales recabados por la otra parte se hará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del acuerdo. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Los responsables de los centros de trabajo de las Consejerías de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, así como los centros educativos públicos de las ciudades intervinientes en el convenio, asumen que deben informar a los/las titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; y que tienen que obtener el consentimiento de los/las titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el oportuno mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que puedan producirse; y asumen el tener que establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los/as titulares de los datos personales de los derechos derivados de la normativa de protección de datos personales.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Los datos serán conservados durante el periodo de duración del convenio y más allá, durante los plazos legales establecidos. Las partes intervinientes en el mismo se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante la persona responsable o la encargada del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Decimoséptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, y de los compromisos adquiridos por los firmantes se constituye una Comisión de seguimiento formada por representantes de cada parte:

Por parte de la Consejería de la Ciudad Autónoma:

- Dos responsables de la Consejería de la Ciudad Autónoma correspondiente

Por parte de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes:

- El Director/a Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes de la Ciudad Autónoma correspondiente o persona en quien delegue, quien desempeñará las funciones de la presidencia de la Comisión de seguimiento.



- El Jefe/a de la Unidad de Programas de la Dirección Provincial de la ciudad Autónoma correspondiente.
- Un asesor/a técnico docente que realizará las labores de secretario/a de la Comisión de seguimiento.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y de forma extraordinaria cuando lo decida el presidente, o a instancia de una de las partes firmantes.

Decimoctava. Comisión de seguimiento.

Las funciones de la Comisión de seguimiento, entre otras serán:

- a. Conocer la propuesta del alumnado que cada uno de los centros docentes públicos de Ceuta o Melilla va a hacer llegar a cada centro de trabajo perteneciente a la Consejería de la Ciudad Autónoma correspondiente, a través de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- b. Analizar los resultados del convenio, valorando la consecución de los objetivos en términos de resultados de aprendizaje de las personas en formación.
- c. Proponer incorporaciones de nuevos centros de trabajo de las Consejerías de la Ciudad Autónoma para acoger a alumnado de otras familias profesionales.
- d. Excluir a la persona o personas que participen en el convenio y cumplan con lo indicado en la cláusula novena.
- e. Incorporar otras funciones o responsabilidades a la persona en formación o al tutor o tutora dual del centro educativo siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

La persona que ostente la Secretaría no formará parte de la Comisión como órgano colegiado, pudiendo estar presente en las reuniones para la realización de sus labores, con voz, pero sin voto (arts. 16.3 y 19.4 de la Ley 40/2015).

La Comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Convenio y supletoriamente por lo estipulado en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimonovena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes a propuesta de cualquiera de ellas, expresada en la Comisión de seguimiento, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación mediante adenda antes de la finalización de la vigencia del Convenio, que se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Vigésima. Eficacia y vigencia del convenio.

La vigencia del convenio se extiende hasta el 31 de agosto siguiente en que se inscriba en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (en adelante REOICO).



De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes expresada mediante sus firmas.

El convenio resultará eficaz una vez inscrito en el REOICO, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Adicionalmente, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Vigesimoprimera. Responsabilidad

A cada eventualidad de accidente que pudiera producirse responderá el Seguro Escolar, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, sin perjuicio de la póliza que el Ministerio pueda suscribir como seguro adicional para mejorar las indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Las eventualidades no cubiertas por el Seguro Escolar por tratarse de alumnado mayor de 28 años serán a cargo del Ministerio o estarán cubiertas por el seguro de responsabilidad civil que éste haya suscrito, en su caso, con dicha finalidad.

Vigesimosegunda. Naturaleza jurídica.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que se registrará por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el resto del ordenamiento jurídico administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma de forma electrónica este Convenio, siendo su fecha de formalización la de obtención de la última de las firmas.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y DEPORTES

Por LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA
EL CONSEJERO

D^a Milagros Tolón Jaime

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

2.2.- Propuesta presentada por D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación para la ejecución de una pista deportiva cubierta en Polígono Virgen de África.

“La Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda tiene intención de ejecutar el proyecto de pista deportiva cubierta en Polígono Virgen de África. En el proyecto de ejecución se detalla una actuación de reforma de la instalación deportiva, pista de fútbol sala, existente en Polígono, respondiendo a las necesidades de dotar de vestuarios de equipos, sala multiusos, aseos, pista de fútbol sala-balonmano cubierta.



Se incorpora al expediente, Informes favorables de la Interventora, así como los respectivos documentos de retención de crédito para las anualidades a las que se extiende el gasto.

En lo que interesa al presente expediente, corresponde a su titular elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del gasto plurianual que se pretende, al objeto de proceder a la contratación de la actuación pretendida, siendo su finalidad la ejecución de una pista deportiva cubierta en Polígono Virgen de África. La propuesta deberá reflejar los importes desglosados correspondientes a cada una de las anualidades afectadas.

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno, la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

Considerando el calendario plurianual previsto, resulta asimismo de aplicación la D.A. 2ª de la LCSP, determinado que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 500/1990, en la Ciudad Autónoma de Ceuta se atribuye la facultad de autorización y disposición de los gastos plurianuales al Consejo de Gobierno, por delegación del Pleno de la Asamblea. Asimismo, la base 31 de ejecución del presupuesto para el año 2024, atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art. 88 RD 500/1990. Se establece en la referida base que la tramitación de autorizaciones y compromisos de gastos plurianuales deberá acompañarse del documento contable específico denominado "de gasto plurianual", en el que deberá consignarse tanto el crédito imputable al ejercicio presupuestario corriente (o inicial), como el importe estimado para los ejercicios futuros a los que extienda sus efectos económicos el acuerdo.

El artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía otorga a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta la facultad de nombrar y separar a los Consejeros, pudiendo delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en alguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Conforme a lo establecido en el apartado primero del Decreto de Presidencia de 23 de junio 2023, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C. CE nº 42 de 23 de junio 2023), el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencias en "Obras públicas e infraestructuras acometidas por la Ciudad de Ceuta, así como en el "Plan de Inversiones". Asimismo, el apartado cuarto del referido decreto, determina que las competencias descritas en el apartado primero incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las materias y servicios propios de las mismas; incluyendo la facultad de autorizar y disponer gastos, así como reconocer obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.



En consideración a los fundamentos jurídicos referenciados y a las características de las obras a ejecutar, la Consejería de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda resulta competente en el uso de las funciones atribuidas antes mencionadas.

De esta forma, teniendo en cuenta las necesidades de dicha Consejería de la realización de una pista deportiva cubierta en Polígono Virgen de África en la Ciudad Autónoma de Ceuta en el proyecto de ejecución y expediente en cuestión, se propone lo siguiente:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación para la ejecución de una pista deportiva cubierta en Polígono Virgen de África, con un presupuesto total de 1.179.560,46 €, distribuido de la siguiente manera:

- Anualidad 2025: 479.560,46 €*
- Anualidad 2026: 300.000,00 €*
- Anualidad 2027: 400.000,00 €*

2.- Aprobar la inclusión del gasto plurianual correspondiente en la partida 008/4590/61902 Plan de Mejora Infraestructuras Urbanas (Barriadas 2023-2027), conforme a los importes señalados en el punto primero anterior”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación para la ejecución de una pista deportiva cubierta en Polígono Virgen de África, con un presupuesto total de 1.179.560,46 €, distribuido de la siguiente manera:

- Anualidad 2025: 479.560,46 €**
- Anualidad 2026: 300.000,00 €**
- Anualidad 2027: 400.000,00 €**

2.- Aprobar la inclusión del gasto plurianual correspondiente en la partida 008/4590/61902 Plan de Mejora Infraestructuras Urbanas (Barriadas 2023-2027), conforme a los importes señalados en el punto primero anterior.

3º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.

3.1.- Propuesta presentada por D.ª Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud, relativa a otorgar subvención al Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta para gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades 2026.

“El Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta solicita una subvención para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2026.



Esta Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 280.000 € (doscientos ochenta mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público que se persigue, razones de interés social y cultural que justifican la citada subvención.

En cuanto a la competencia de la subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dada su cuantía.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

El Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta, ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.

Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 48004 3342 012, N.O. 12026000002395, así como informe jurídico e informe de fiscalización de 30-01-26.

En base a todo lo cual se eleva la siguiente

PROPUESTA

1º.- Otorgar al Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta una subvención de 280.000 € (doscientos ochenta mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2026.

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención”.

El Consejo de Gobierno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

1º.- Otorgar al Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta una subvención de 280.000 € (doscientos ochenta mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2026.

2º.- Aprobar el Convenio, que a continuación se transcribe, por el que se regirá la citada subvención.



**CONVENIO DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ENTIDAD CULTURAL
“CONSEJO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE CEUTA”**

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D. Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud de los Decretos de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, sus modificaciones y rectificaciones.

Y de otra parte, el Presidente del Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta, D. Juan Jesús Bollit Beltrán, con DNI **.58.42*.*, en nombre y representación de la mencionada Asociación, en virtud de nombramiento del Ilmo. Obispo de Cádiz/Ceuta de 2/10/2.019, con CIF R-5100018J y domicilio social en C/ General Serrano Orive 12, local 3, de esta ciudad de Ceuta.

Las Cofradías dependientes del Consejo de Hermandades son las siguientes:

R5100019H

Venerable Hermandad del Santísimo Sacramento y Cofradía de Nazarenos del Dulce Nombre de Jesús en su Entrada Triunfal en Jerusalén, Nuestro Padre y Señor de la Sangre Orando en el Huerto, Madre de Dios de la Palma y San Juan Evangelista (POLLINICA)

R5100025E

Hermandad de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Vera Cruz y Nuestra Señora del Desamparo (VERA CRUZ)

R5100023J

Venerable Hermandad de Penitencia y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Cautivo y Rescatado y María Santísima de los Dolores (MEDINACELI)

R5100020F

Fervorosa Cofradía y Hermandad de Penitencia de Nuestro Padre Jesús Nazareno y Sacratísima Virgen de la Esperanza (ENCUENTRO)

R5100021D

Hermandad de Penitencia de Nuestro Padre Jesús Caído y Virgen Santísima de la Amargura de San Juan de Dios (AMARGURA)

R1100070J

Hermandad Sacramental y Cofradía de Penitencia de Nuestro Padre Jesús de la Flagelación y María Santísima de la Caridad (FLAGELACIÓN)

R5100022B

Cofradía del Santísimo Cristo de la Encrucijada y María Santísima de las Lágrimas (ENCRUCIJADA)

R5100024H

Fervorosa y Agustiniana Hermandad de Penitencia y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia y Nuestra Señora de las Penas (PENAS)

G11906542

Primitiva Hermandad de los Nazarenos del Sagrado Descendimiento, Santa Cruz en Jerusalén, Santísimo Cristo del Buen Fien en su Traslado al Sepulcro y María Santísima de la Concepción (DESCENDIMIENTO)

R5100026C

Cofradía del Santísimo Cristo de la Paz y María Santísima de la Piedad (VALLE)

R5100018J

Cofradía de Penitencia del Santísimo Cristo de la Expiración, María Santísima del Amor y San Juan Evangelista (EXPIRACIÓN)

R5100027A

Real y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, Nuestra Señora del Mayor Dolor y de Nuestra Señora de los Remedios (REMEDIOS)

G11967197

Venerable y Real Cofradía de Penitencia del Santo Entierro de Nuestro Señor Jesucristo y María Santísima de la Soledad (SANTO ENTIERRO)

R5100034G

Hermandad del Santísimo Cristo del Triunfo en su Gloriosa Resurrección (RESUCITADO)

R5100031C

Cofradía de San Daniel y Compañeros Mártires

R5100032A

Cofradía de San Antonio del Monte Hacho

R5100033I

Hermandad de Nuestra Señora del Rocío

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 23 de junio de 2023, en su punto IV se atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.



SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación, Cultura y Juventud manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural, al objeto de preservarlo y darlo a conocer, con especial atención a las tradiciones inmemoriales de la Ciudad.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con el Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta para contribuir a proporcionar a los ciudadanos la continuidad de las tradiciones y la promoción de la idiosincrasia propia de nuestra ciudad.

TERCERO. - Que la Ciudad y el Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, normas por las que se rigen el presente convenio, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su punto 1º:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Asimismo, el punto 3º, in fine, de dicho artículo igualmente dispone

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Que los abajo firmantes expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2026 a la entidad cultural “Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta” para la ejecución de programas de protección, fomento, mantenimiento y enriquecimiento del patrimonio cultural perteneciente al Consejo Diocesano de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Ceuta y de las diecisiete Hermandades, realizándose según el proyecto presentado que como ANEXO obra en su expediente y al cual nos dirigimos expresamente.

SEGUNDO.- Finalidad.

El presente convenio entre el Consejo de Hermandades y Cofradías y la Ciudad de Ceuta se celebra con la finalidad de conseguir los siguientes objetivos:

- Protección, fomento, mantenimiento y enriquecimiento del patrimonio cultural perteneciente al Consejo Diocesano de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Ceuta y de las diecisiete Hermandades.
- Restauración de imágenes titulares y secundarias de las Hermandades y Cofradías, de los ilustres imagineros que forman el patrimonio que atesoran nuestras Hermandades.
- Restauración y conservación de antiguos bordados, que custodian las Hermandades de alto valor histórico y artístico.
- Restauración y conservación de las tallas de los pasos, obras de reconocidos tallistas.
- Restauración de retablos y capillas que acogen las imágenes titulares de las Hermandades durante todo el año.
- Publicación de la revista “Cruz de Guía”, como revista oficial del Consejo de Hermandades y Cofradías, donde se recoge la historia de las mismas.
- Publicación de libros relativos a la historia y el patrimonio de las Hermandades.
- Publicación y difusión de carteles, programas de mano, boletines, etc..., encaminadas a dar información de la vida de las Hermandades y su desarrollo para cultivar las costumbres y tradiciones de nuestra ciudad.
- Financiación de las salidas procesionales como manifestaciones culturales de nuestra tierra.
- Financiación de actividades culturales, programadas tanto por el Consejo como por las Hermandades, como puedan ser exposiciones, conciertos, conferencias, encuentros de jóvenes, charlas de formación y en general eventos relacionados con la tradición de la Semana Santa.
- Participación en la guía “Ceuta te enseña”, elaborada por la Consejería de Cultura.



- Todas aquellas no detalladas anteriormente que sirvan para preservar y dar a conocer el patrimonio cultural de las HH y CC, tomadas estas como expresión cultural de las tradiciones y raíces de nuestro pueblo.
- Cualquiera encaminada a la vida diaria del Consejo y de las HH y CC que lo componen y que sirvan como vehículo de cumplimiento de los fines de los mismos.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) El Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 280.000,00 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2026.
- b) Dicha cantidad se abonará en un solo pago a la firma del presente documento, con motivo de la inminencia de la celebración de la Semana Santa, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 012.3342.48004 "Subvención Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2026.
- c) El Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud a través del Negociado de Patrimonio Cultural. A tales efectos El Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta). Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.
- e) El Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) La beneficiaria de la presente subvención podrá solicitar, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del punto 3º del artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se le efectúen los pagos anticipados y abonos a cuenta, que estime necesarios, presentado, para ello, solicitud previa ante la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, estableciendo, en la misma, los motivos por los cuales deben efectuarse dichos pagos anticipados o abonos a cuenta.
- g) De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrán exigir garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, no obstante, conforme al artículo 42 de la misma norma las entidades no lucrativas están exoneradas de dicha constitución de garantía.

CUARTA.- Programas/Actuaciones a desarrollar.

El Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta se compromete, según lo recogido en el Programa que se adjunta como ANEXO a este convenio, a:



Coordinar los fines propios de las Hermandades y Cofradías recogidos y reconocidos en sus reglas estatutarias, aprobadas por el Obispado.

Mantener, alentar, fomentar y esforzarse para actualizar el espíritu religioso tradicional de las HH y CC.

Desarrollar las directrices que emanen de la Autoridad Eclesiástica, como parte consustancial de la Iglesia Católica.

Promover y favorecer la unión y mutua colaboración entre las HH y CC que componen el Consejo.

Velar por la celebración de todo tipo de actos formativos, culturales y de promoción de las HH y CC y el propio Consejo.

Además, la Institución Consejo de Hermandades y Cofradías representará y gestionará ante las entidades y organismos públicos y privados lo que a derecho o interés común a él mismo y las HH y CC le convenga.

El Consejo de Hermandades y Cofradías, como parte importante de la identidad de nuestra ciudad, busca con su trabajo, esfuerzo y dedicación totalmente altruista, la protección, el fomento y el enriquecimiento del patrimonio cultural que constituyen las HH y CC de la ciudad, difusión y mantenimiento del acervo Cultural, junto a la formación y las ayudas sociales para los más desfavorecidos.

Sin perjuicio de las actividades que se realicen objeto del presente convenio y que tienen cabida en el mismo conforme a las cláusulas segunda y cuarta, las actividades a subvencionar son las siguientes:

1) Subvención directa a Hermandades:

Adquisición de enseres

Restauración de enseres

Publicaciones y trabajos de imprenta Adquisición de cera y flores.

2) Gastos de funcionamiento:

Publicaciones del Consejo, como carteles anunciadores, almanaques, programas de mano y revista Cruz de Guía.

Funcionamiento de la Mesa Permanente, con gastos tales como correspondencia, página web, telefonía, auditoría externa, suministros, póliza de seguros.

Premios del concurso de cartel de semana santa, belenes y actividades promocionales que se realicen en relación con la actividad del Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta.

Gastos menores de mantenimiento de la actividad propia del Consejo Renovación de elementos fijos de la carrera oficial.

3) Financiación de las salidas procesionales de todas las Hermandades y Cofradías durante la Semana Santa.

Asimismo, cualquier actividad expresamente recogida en el proyecto de actividades presentado por el Consejo de Hermandades y Cofradías que como anexo obra en el expediente subvencional.



La asociación cultural se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en su proyecto, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento de dicho requisito deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.

QUINTA.- Obligaciones entidad.

El Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta y las diecisiete Hermandades se comprometen a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos el Consejo de HH y CC de Ceuta y las diecisiete HH deberán justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SEXTA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y percibida por el Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta, debiendo desglosar:

1. 1.- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).
2. 2.- Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).
3. 3.-Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.
4. 4.-Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).
5. 5.-Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gasten el apartado 7 “tipología de gastos” de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.
6. 6.- Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.
7. 7.- Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe reflejando lo siguiente:
 - Entidad que realiza la devolución y CIF.
 - Concepto “devolución/reintegro devolución”.
 - Año concesión subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por



Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, el Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta y las diecisiete Hermandades deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cantidad de 6.000,00 €, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención. En el presente caso y dada que la actividad subvencionada requiere de desplazamiento de las bandas de músicas foráneas a la ciudad de Ceuta, la entidad beneficiaria deberá aportar las facturas justificativas de los mismos de conformidad con lo establecido en la guía de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su apartado 3º, dietas o gastos de viaje, mediante los billetes del medio de transporte público utilizado, acreditativos del desplazamiento realizado, cuando se trate de billetes electrónicos se deberá acompañar la tarjeta de embarque, asimismo y en el supuesto de que se desplazare más de una persona, deberá adjuntarse a la factura y las tarjetas de embarque, certificación del representante legal de la entidad, en la que se relacione nominativamente a todas las personas desplazadas, con ocasión del evento subvencionado, haciendo constar su D.N.I., de la misma forma deberán justificarse los gastos de alojamiento mediante factura expedida por el correspondiente establecimiento hostelero, o bien por la agencia de viajes, en este caso, acompañado de documento acreditativo de la estancia en el hotel, sin que puedan ser objeto de subvención los gastos extraordinarios, tales como consumo del minibar, teléfono, lavandería, etc., si fueran más de una persona la alojada en el hotel, deberá presentarse certificación del representante legal de la entidad, en la que se relacione nominativamente, el DNI de las personas alojadas con ocasión del evento subvencionado. Los gastos de manutención se abonarán conforme a lo establecido en la guía, debiendo presentar factura (alojamiento 65,97 €, manutención 37,40 €, dieta entera 103,37 €).

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc., propiedad de la entidad, deberá



reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si el Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta y las diecisiete Hermandades presentaren como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- a. Número de factura.
- b. Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).
- c. Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).
- d. Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.
- e. Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse, de dicha forma, en la relación clasificada de gastos e inversiones del anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de dar por no justificada la subvención).

Las facturas justificativas del gasto se expedirán a nombre del Consejo de Hermandades o a nombre de la Hermandad que efectivamente lo realice.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, el Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta y las diecisiete Hermandades podrán presentar:



1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.

2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.

4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

El Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

El Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

SÉPTIMA.- Financiación propia y reintegro subvención.

El Consejo de Hermandades y Cofradías de Ceuta tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios, para el caso que los hubiere, en los términos previstos en el artículo 30.4 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.



- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

OCTAVA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

NOVENA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.



Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo citado.

El presente convenio se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del presente convenio, los CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA

Pilar Orozco Valverde

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
HERMANDADES Y COFRADÍAS DE CEUTA
Juan Jesús Bollit Beltrán

3.2.- Propuesta presentada por D.ª Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud, relativa a aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para la Comunidad Islámica, mediante procedimiento de concurrencia competitiva.

“La Consejería de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad de Ceuta ha estimado conveniente llevar a cabo la convocatoria de la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva para la Comunidad Islámica para el ejercicio 2026.

Las Bases Reguladoras se hallan publicadas en el BOCCE extraordinario n.º 67 de 26 de diciembre de 2025.

Con carácter previo a la aprobación de la presente convocatoria la Consejería elevará propuesta al Consejo de Gobierno, al objeto de incluir dentro de los estados de gastos del ejercicio 2025 por la suma de 84.000,00 € para financiar la concesión de subvenciones para la Comunidad Islámica en concurrencia competitiva, para el presente año.

Consta en el expediente informe del Interventor de la Ciudad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



El artículo 5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Según establece el artículo 23.2 de dicha norma, la iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de subvenciones convocadas según lo establecido en el capítulo II de la citada Ley y de acuerdo a los principios de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, estando los requisitos de la convocatoria contemplados en las letras a á c de dicho epígrafe.

Las bases reguladoras de las presentes ayudas cumplen con el requisito de utilidad pública, dado el interés público y el fin social de la subvención a la comunidad islámica.

El artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de fecha 14 de enero de 2005, publicado en el BOCCE n.º 4392 de 18 de enero de 2005, regula las competencias en materia de concesión de subvenciones, determinando que aquellas que superen la cuantía de 30.000 € deberán ser otorgadas por el Consejo de Gobierno.

Se ha procedido a la elaboración de la convocatoria de conformidad con lo regulado en los precedente artículos.

La competencia en esta materia viene dada por los Decretos de Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, sus modificaciones, rectificaciones, y demás normas alegadas recayendo la misma sobre la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, en concreto sobre su titular.

A la vista de lo expuesto, se eleva la siguiente

PROPUESTA

1º.- La aprobación de la convocatoria de concesión de subvenciones para la Comunidad Islámica, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, cuyo texto consta en el expediente.

2º.- La publicación del contenido de dicha convocatoria en la forma establecida en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, así como en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta”.

El Consejo de Gobierno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:



1º.- Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones para la Comunidad Islámica, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, cuyo texto se transcribe a continuación.

2º.- La publicación del contenido de dicha convocatoria en la forma establecida en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, así como en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y SOCIOCULTURALES EN LIBRE CONCURRENCIA DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD ISLÁMICA.

Primero.- Se aprueba la Convocatoria de subvenciones para proyectos y/o actividades educativas y socioculturales en libre concurrencia dirigidas a la Comunidad Islámica, que se regirá por las Bases Reguladoras publicadas en el BOCCE extraordinario nº 67, de 26 de diciembre de 2025.

Segundo.- El objeto de las citadas subvenciones es fomentar la participación de asociaciones y entidades públicas o privadas en el desarrollo de proyectos y actividades socioculturales dirigidos a la Comunidad Islámica al objeto de ampliar los recursos existentes para cubrir sus necesidades dentro del ámbito educativo y sociocultural, impulsando el avance de los principios sociales básicos en una sociedad multicultural.

Tercero.- El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 84.000,00€ que se imputarán a la partida 012/3342/48005 "SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA COMUNIDAD ISLÁMICA".

Cuarto.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOCCE.

Quinto.- Las solicitudes se presentarán en la forma prevista en la base reguladora 4.1 e irán acompañados de la documentación que se indican en la mencionada base 4.

Sexto.- Podrán acceder a la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas privadas, con plena capacidad de obrar, que cumplan los requisitos establecidos en la base 3.

Séptimo.- El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de estas subvenciones tendrá una duración del ejercicio económico 2026 debiendo finalizar con anterioridad al 31 de diciembre de 2026 (como máximo tendrá la duración del curso escolar al que afecte la convocatoria).

Octavo.- La resolución del procedimiento se llevará a cabo mediante Decreto de la titular de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud o con competencias en materia de relaciones con comunidades islámicas. La resolución de la presente convocatoria no excederá de seis meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las subvenciones concedidas por importe superior a 3.000,00€ se anunciarán en el BOCCE, caso contrario será suficiente su publicación en el Tablón de Anuncios.

Noveno.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria será la titular de la Consejería de Educación, Cultura



y Juventud, mediante Decreto, correspondiendo la ordenación del procedimiento al Negociado de Cultura y la instrucción del mismo a la Comisión de Valoración (base 4.4).

Décimo.- Criterios de valoración.- Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta la valoración de los proyectos, realizada con arreglo a los criterios señalados en la base 5: Criterios del proyecto (7 puntos) y criterios de la entidad (3 puntos).

Décimo primero.- Los requisitos para solicitar las subvenciones y demás circunstancias son los que se contemplan en las Bases Reguladoras.

Décimo segundo.- Contra la presente resolución que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

3.3.- Propuesta presentada por D.ª Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación Cultura y Juventud, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la aportación de la Ciudad Autónoma a la financiación del proyecto de consolidación de las torres 6 y 7 de las Murallas Merinidas.

“El Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (MIVAU) ha convocado en régimen de concurrencia competitiva con fecha de 10 de diciembre de 2025, mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado el pasado 12 del mismo mes, las ayudas para financiar trabajos de conservación o enriquecimiento de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Español, dentro del Programa «2% Cultural».

Tanto el procedimiento, como los criterios para la selección y priorización de las actuaciones que soliciten financiación con estos fondos, se establecen en la Orden FOM/1932/2014 de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y por la Entidades del sector público dependientes o vinculadas. La Ciudad Autónoma de Ceuta ha previsto concurrir a la citada convocatoria con el proyecto de consolidación de las torres 6 y 7 de las Murallas Merinidas, recientemente redactado y cuyo presupuesto asciende a 735.769,88 €, habiendo previsto su financiación con un 70% a cargo del MIVAU (515.038,92 €) y un 30% a cargo a la Ciudad de Ceuta (220.730,96 €) en las siguientes anualidades:

2026.- 191.977,97 €

2027.- 28.730,96 €

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.



Los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos se refieren fundamentalmente a inversiones, transferencias, contratos de suministro, de prestación de servicios, de asistencia técnica, de ejecución de obras, de mantenimiento, etc.

El art. 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

La base 32 de las de ejecución del Presupuesto para 2026 atribuye la competencia para la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno.

Constan en el expediente los documentos contables de las correspondientes reservas de crédito.

En base a todo ello, se eleva la siguiente

PROPUESTA

Autorizar como gasto plurianual la aportación de la Ciudad Autónoma a la financiación del proyecto de consolidación de las torres 6 y 7 de las Murallas Merinidas, propuesto a la convocatoria de ayudas para financiar trabajos de conservación o enriquecimiento de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Español, dentro del Programa «2% Cultural» del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, con la siguiente distribución:

2026.- 191.977,97 €
2027.- 28.730,96 €"

El Consejo de Gobierno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Autorizar como gasto plurianual la aportación de la Ciudad Autónoma a la financiación del proyecto de consolidación de las torres 6 y 7 de las Murallas Merinidas, propuesto a la convocatoria de ayudas para financiar trabajos de conservación o enriquecimiento de bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Español, dentro del Programa «2% Cultural» del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, con la siguiente distribución:

**2026.- 191.977,97 €
2027.- 28.730,96 €**



4º) CONSEJERÍA DE URBANISMO Y TRANSPORTE.

4.1.- Propuesta presentada por D. Rafael Martínez Peñalver Mateos, Consejero de Urbanismo y Transporte, relativa a licencia de implantación de terraza en local sito en Avda. Alcalde Sánchez Prados nº 5.

“D. Matías Verutti Ramírez, solicita ampliación de licencia de implantación de terraza “LA VAKA QUESERA”, en local sito en Avda. Alcalde Sánchez Prados nº 5 bajo.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como molesta, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Calificar la actividad de ampliación de licencia de implantación de terraza “La Vaka Quesera”, sita en Avda. Sánchez Prados nº 5, como molesta, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

5º) CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

5.1.- Propuesta presentada por D. Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, relativa a aprobación de convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la ONG Luna Blanca.



“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la ONG Luna Blanca.

Para ello debe concederse una subvención de 432.100€, partida presupuestaria 480.14.231.0.010 “Subvención Luna Blanca”, existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2026.

Asimismo, se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

- 1. Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la ONG Luna Blanca conforme al texto que se adjunta.*
- 2.- Aprobar la concesión de la subvención de 432.100 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 20265, incluidos en la partida presupuestaria 480.14.231.0.010 “Subvención Luna Blanca”.*

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- 1. Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la ONG Luna Blanca conforme al texto que seguidamente se transcribe.**
- 2.- Aprobar la concesión de la subvención de 432.100 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 20265, incluidos en la partida presupuestaria 480.14.231.0.010 “Subvención Luna Blanca”.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ONG LUNA BLANCA

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio 2023 y 29 de noviembre 2023.

De otra parte, D. Mustafa Abdelkader Mohamed, con DNI 45.0***** en representación de la ONG Luna Blanca con CIF G 51005585, para la firma del presente Convenio de Colaboración.



Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 23 de junio 2023 y ulteriores decretos, se atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales las competencias relativas a: 26) *Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social* y 28) *la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social*.

SEGUNDO.- Que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.

Por todo ello, manifiesta su espíritu de colaboración con la “ONG Luna Blanca” a fin de contribuir a paliar la situación de colectivos necesitados de protección, proporcionándoles la asistencia necesaria para cubrir necesidades básicas, tales como la alimentación durante todo el año y, especialmente durante las fechas del Ramadán con la creación de un Comedor Social.

TERCERO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta, a través del artículo 21.1.18ª de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, el Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social y los artículos 26.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

CUARTO.- Que la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenio.

QUINTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Que, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente convenio, la concesión y determinación de las condiciones de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2026, a la “ONG



Luna Blanca”, para cubrir necesidades básicas de familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad y pobreza extrema, así como para personas de avanzada edad y movilidad escasa.

SEGUNDA.- Finalidad.

El impacto social de las intervenciones sociales que se llevan a cabo desde la ONG Luna Blanca es el siguiente:

1. Garantía de seguridad alimentaria: El proyecto asegura el acceso regular a una alimentación básica, equilibrada y caliente, reduciendo situaciones de hambre. Malnutrición e inseguridad alimentaria entre personas en situación de pobreza severa y exclusión social.
2. Prevención de la exclusión social extrema: La cobertura de una necesidad primaria contribuye a frenar procesos de deterioro personal, social y sanitario, especialmente en personas desempleadas de larga duración, personas sin hogar, familias con ingresos insuficientes y personas en situación administrativa o social vulnerable.
3. Mejora del bienestar y la dignidad personal: El acceso a una comida diaria en un entorno seguro y digno favorece la percepción de apoyo social, aspectos clave para iniciar o mantener procesos de inclusión social.
4. Refuerzo de la cohesión social y comunitaria: El servicio actúa como espacio de acogida y acompañamiento, fortaleciendo la red de apoyo comunitaria y facilitando la detección de otras necesidades sociales (vivienda, empleo, salud, trámites administrativos).
5. Reducción de desigualdades agravadas por la inflación: En un contexto de subida de precios de alimentos y pérdida de poder adquisitivo, el proyecto mitiga de forma directa los efectos más severos de la inflación sobre los colectivos más severos vulnerables.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) ONG Luna Blanca, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad 432.100€ como subvención nominativa de los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2026.
- b) Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida. 480.14.231.0.010 “Subvención Luna Blanca” del presupuesto de la Ciudad Autónoma.

Se justifica esta forma de pago, en la necesidad de la entidad de pagar las nóminas de sus trabajadores, resultando más efectiva en la ejecución del proyecto adjunto como ANEXO, sin perjuicio de la obligación de justificación que tiene la entidad, conforme a lo determinado en la cláusula octava.

Se exime a la entidad de la obligación de depósito de garantía (art. 38 LGS y 43 del Reglamento para pagos anticipados), según lo determinado en el artículo 42.2.d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una asociación sin ánimo de lucro.



- c) La ONG se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSSS a través de su área de Servicios Sociales.
- e) A tales efectos la ONG Luna Blanca se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).
- f) La ONG se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- g) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA.- Actuaciones a realizar

“ONG Luna Blanca” se compromete a ejecutar las siguientes actividades:

- Talleres: se impartirán talleres para formar a los usuarios de los diferentes trámites telemáticos y facilitar información para la utilidad y el conocimiento sobre las TIC.
- Reparto de comida en sede: se reparte la comida preparada desde las instalaciones de la entidad.
- Reparto de comida a domicilio y derivaciones de Consejería de servicios Sociales y otras entidades Sociales: Se reparte la comida preparada a todas las personas que tienen alguna dependencia y por tanto no pueden venir a recogerla a la sede de la entidad.
- Carpa comedora social: comedor social para las personas vulnerables, inmigrantes y en situación de calle. Población en general.
- Ramadán: cobertura alimenticia durante todo el mes de ramadán.
- Visitas Domiciliarias: se aplica en el domicilio de las familias beneficiarias, a través de la entrevista y observación, con fines de diagnóstico e intervención y con el propósito de vincular el problema de las familias y necesidades al sistema socio-familiar y de esta manera poder priorizar los mismos.
- Téctum: asistencia integral de las personas sin hogar, en situación de calle.

Todo ello, según se recoge en el ANEXO que forma parte de este Convenio.



QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

LUNA BLANCA se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que, de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones receptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros (1,5% para 2026). Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarias u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que LUNA BLANCA resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad



Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

LUNA BLANCA se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos LUNA BLANCA deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Información para la Base Nacional de Subvenciones (BNDS)

La BNDS contiene información sobre la normativa aplicable y los procedimientos de gestión y de reintegro de las subvenciones concedidas, sobre las entregas dinerarias sin contraprestación realizadas y sus devoluciones, así como la relativa a algunas prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.



Esta información es aportada a la base de datos bajo la exclusiva responsabilidad de los órganos gestores de las subvenciones (en este caso la Ciudad Autónoma de Ceuta) y custodiada por la Intervención General de la Administración del Estado.

Para dar cumplimiento a este deber normativo, LUNA BLANCA, en calidad de entidad colaboradora, está obligada a comunicar todas las ayudas sociales que se abonen, por cualquier concepto, con cargo a este Convenio.

Para ello, la Ciudad Autónoma de Ceuta instrumentalizará la herramienta técnica-informática (para poder volcar posteriormente todos los datos en la BNDS), donde LUNA BLANCA inscribirá mensualmente todas las prestaciones abonadas, el nombre de los usuarios, documento identificativo y cuanta información le sea requerida por la CSSS, que facilitará todas las instrucciones que sean necesarios para tal menester.

OCTAVA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

NOVENA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.



Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSSMI y percibida por BANCOCEUTA, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.
- Auditoría de la subvención concedida al superar los 100.000€.
- Acreditación inscripción ayudas concedidas a sus usuarios en la BNDS.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSSS e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

En el caso de subvenciones cuya cuantía sea igual o superior a 100.000 €, a la cuenta justificativa del empleo dado a los fondos, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, deberá incorporarse Informe de Auditor de Cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. Dicho informe versará sobre la aplicación dada a los fondos recibidos y al efectivo cumplimiento de los fines perseguidos con el otorgamiento de la subvención. La presentación de dicho informe no excusará de la obligación de presentar la Memoria económica (con aportación de facturas) y certificado, así como la memoria de actuación en los términos previstos en el artículo 72 del R.D. 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, LUNA BLANCA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se



realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si LUNA BLANCA presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, LUNA BLANCA podrá presentar:

1. En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
2. Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia



el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

3. Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
4. Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
5. Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

LUNA BLANCA deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

LUNA BLANCA deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

DÉCIMA.- Financiación propia y reintegro subvención.

LUNA BLANCA tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

UNDÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

DUODÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMO TERCERA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE SANIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES

EL REPRESENTANTE DE ONG
LUNA BLANCA



6º) CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE.

6.1.- Propuesta presentada por D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, relativa a aprobación de Adenda al convenio entre Administración General del Estado (Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática) y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el desarrollo del Plan de Empleo 2025/2026.

“Por Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal de fecha 29 de agosto de 2025, se otorga a la Delegación del Gobierno en Ceuta (Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática) una subvención n para la contratación de desempleados participantes en el Plan de Empleo a desarrollar 2025/2026, al amparo de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el Ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Los programas para desarrollar en el Plan de Empleo, independientemente de su fecha de inicio, deberán finalizar durante el año 2026, encontrándose incluidos los costes salariales y de Seguridad Social.

El citado Plan de Empleo será coordinado por la Delegación del Gobierno en Ceuta y para el mismo se han previsto la contratación de 421 trabajadores, que prestarán servicios en colaboración con diferentes entidades públicas en la realización de obras y servicios de interés general y social. El importe de la subvención concedida para el Plan de Empleo asciende a un total de 11.996.767,30 euros. En lo que respecta al Convenio suscrito con la Ciudad Autónoma de Ceuta, y a la vista de la corrección de errores aritméticos y actualización retributiva que se articula mediante la Adenda, el importe total asumido por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática asciende a 6.527.500,00 euros.

El Convenio suscrito únicamente afecta a los trabajadores que desarrollen funciones en las dependencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De la literalidad del Convenio se han advertido determinados errores aritméticos en la cláusula SEXTA (Financiación) correspondiente al ejercicio 2025. Asimismo, dado que la corrección se formaliza en 2026, procede aplicar a las cantidades corregidas los incrementos retributivos previstos, resultando necesario suscribir la Adenda de corrección de errores que se adjunta. La Adenda se incorporará como parte integral del Convenio, manteniéndose vigente y de aplicación en todos sus términos en aquello que no se modifica por virtud de la misma.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, dado que las actuaciones del Plan de Empleo presentan un importante carácter social, tanto por los puestos que se crean como por el carácter de política



activa de empleo de dicho plan, considera oportuno y acertado colaborar en el desarrollo efectivo del Plan citado.

Señalar que los errores detectados no afectan a la aportación prevista en dicho Convenio para la Ciudad de Ceuta, que no se ve alterada. En tal sentido, la Ciudad de Ceuta asumirá la financiación de las herramientas, utensilios y productos necesarios para el desarrollo de la labor asignada al trabajador contando con recursos propios, con una cuantía de hasta 85.000 euros. También se hará cargo de la dotación de uniformes, al menos con la reposición necesaria y equipos personales de protección individual necesarios, para las actividades incluidas en los proyectos objeto del presente Convenio por un importe de 50.000 €.

El Consejo de Gobierno, entre las funciones ejecutivas y administrativas que ostenta, asume las competencias que le corresponden con arreglo al Estatuto de Autónoma, con excepción de las reservadas expresamente a la Asamblea de la Ciudad y al Presidente, así como las que se establecen en el art. 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta. Por Decreto de Presidencia de fecha 18 de marzo de 2.005 (BOCCE 4.412 de 29 de marzo de 2005) se resolvió delegar la competencia para aprobar convenios y otros acuerdos de cooperación con el Estado en el Consejo de Gobierno.

Por todo lo expuesto y a la vista de los documentos obrantes en el expediente al Consejo de Gobierno se proponen los siguientes acuerdos:

- *Aprobar la Adenda al Convenio entre Administración General del Estado (Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática) y la Ciudad Autónoma de Ceuta para el desarrollo del Plan de Empleo 2025/2026 en la Ciudad Autónoma de Ceuta que se adjunta a la presente propuesta.*
- *Facultar al Presidente de la Ciudad y/o titular de la Consejería a de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo, incluida la firma de la citada Adenda”.*

El Consejo de Gobierno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

- **Aprobar la Adenda al Convenio entre Administración General del Estado (Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática) y la Ciudad Autónoma de Ceuta para el desarrollo del Plan de Empleo 2025/2026 en la Ciudad Autónoma de Ceuta que se transcribe a continuación.**
- **Facultar al Presidente de la Ciudad y/o titular de la Consejería a de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo, incluida la firma de la citada Adenda.**



ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA) Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE EMPLEO 2025/2026 EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

En Ceuta De una parte, D^a. Cristina Pérez Valero, Delegada del Gobierno en Ceuta, nombrada por Real Decreto 1100/2023, de 12 de diciembre (BOE de 13 de diciembre de 2023), actuando por Delegación de firma del Director General de la Administración General del Estado en el Territorio, otorgada por Resolución de fecha 1 de noviembre de 2025, por la que se delega la firma de los acuerdos y convenios que deban suscribirse para el desarrollo del Plan de Empleo 2025-2026, en la Delegada del Gobierno en Ceuta.

De otra parte, D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Real Decreto 523/2023, de 19 de junio (BOE de 20 de junio de 2023) y actuando al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.

Como firmantes del Convenio suscrito,

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- Que de la literalidad del Convenio suscrito se desprenden los siguientes errores aritméticos en la cláusula SEXTA. – Financiación, que incluye las retribuciones y costes patronales de los trabajadores correspondientes al ejercicio 2025:

En las Categorías grupo 7 (Ayudantes) figuran: Retribución mensual 1.932,72 € y Cuota patronal 627,39 €, con un coste individual mensual de 2.560,11 €.

Cuando debían figurar: Retribución mensual: 1.930,64 € y Cuota patronal: 626,72, con un coste individual mensual de 2.557,36 €.

En las Categorías grupo 4 (Técnico Medio) figuran: Retribución mensual 2.026,21 € y Cuota patronal 657,69 €, con un coste individual mensual de 2.683,90 €.

Cuando debían figurar: Retribución mensual: 2.024,03 € y Cuota patronal: 656,99 €, con un coste individual mensual de 2.681,02 €.

SEGUNDO: Como la presente adenda de corrección de errores se realiza en 2026 se debe aplicar, a las cantidades corregidas, las subidas salariales establecidas para los empleados públicos:

DICIEMBRE DE 2025: Incremento de 2,50 %

ENERO DE 2026: Incremento de 1,50 %

TERCERO: Realizados los cálculos necesarios para la aplicación dicho incremento sobre las cantidades corregidas del ejercicio 2025, resultan las siguientes cantidades:

			Incremento DIC-25	Incremento ENE-26	RETRIBUCIONES 2026	
PREVISIÓN COSTES P.E. 2025/2026		Ret. Autorizadas FUNC. PÚBLICA	2,50%	1,50%	AYUDANTES	GRUPO 7



RETribucion MENSUAL - 14 pagas		1286,52	1.318,68	1.338,46		
RESIDENCIA MENSUAL - 12 pagas		374,34	383,70	389,45		Mensuales
Retribuciones Convenio Único		1286,52				1.338,46
Complemento mensual residencia		374,34				389,45
Sueldo mensual + residencia		1660,86			1.727,92	
Parte proporcional mensual Paga Extra		214,42		1/6 sueldo/mes	(1.338,46 / 6)	223,08
Parte proporcional Ind.fin contrato mensual		55,362		1 día/mes sueldo+resid.	(1.727,92 / 30)	57,60
RETribucion MENSUAL 2025		1930,64		RETribución MENSUAL 2026		2.008,59
Base de cotización a la S.S.		1875,28		Sueldo+Residencia+P. Extra	1.950,99	
% cotización	33,42	626,72		33,42	652,02	
COSTE TRABAJADOR 2025		2557,36		COSTE TRABAJADOR 2026		2.660,61
			Incremento DIC-25	Incremento ENE-26	RETribuciones 2026	
PREVISIÓN COSTES P.E. 2025/2026	Ret. Autorizadas	FUNC. PÚBLICA	2,50%	1,50%	AYUDANTES	GRUPO 4
RETribucion MENSUAL - 14 pagas		1323,07	1.356,15	1.376,49		
RESIDENCIA MENSUAL - 12 pagas		422,27	432,83	439,32		Mensuales
Retribuciones Convenio Único		1323,07				1.376,49
Complemento mensual residencia		422,27				439,32
Sueldo mensual + residencia		1745,34			1.815,81	
Parte proporcional mensual Paga Extra		220,51		1/6 sueldo/mes	(1.376,49 / 6)	229,41
Parte proporcional Ind.fin contrato mensual		58,18		1 día/mes sueldo+resid.	(1.815,81 / 30)	60,53
RETribucion MENSUAL 2025		2024,03		RETribución MENSUAL 2026		2.105,75
Base de cotización a la S.S.		1965,85		Sueldo+Residencia+P. Extra	2.045,22	



% cotización		33,42	656,99		33,42	683,51		
COSTE TRABAJADOR 2025			2681,02		COSTE TRABAJADOR 2026			2.789,26

Por tanto, en los datos económicos deben figurar los costes siguientes:

En las Categorías grupo 7 (Ayudantes): Retribución mensual 2.008,59 € y Cuota patronal 652,02 €, con un coste individual mensual de 2.660,61 €.

En las Categorías grupo 4 (Técnico Medio): Retribución mensual 2.105,75 € y Cuota patronal 683,51 €, con un coste individual mensual de 2.789,26 €.

Estas variaciones repercuten en las cuantías totales incluidas en el Convenio suscrito, es por lo que las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Realizar las correcciones necesarias sobre los errores detectados y la incorporación de los incrementos retributivos aplicables.

SEGUNDO: Incorporar al contenido del contrato las correcciones realizadas, que sustituyen a los cuadrantes que figuraban inicialmente en el Convenio suscrito.

DONDE FIGURA:

PROGRAMA 5 – PROYECTO 1: APOYO A LAS ACTUACIONES DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Coste de los trabajadores asignados:

PROFESIÓN	Retribución Mensual	Cuota Patronal	Coste individual mensual	Número de trabajadores	Coste mensual	Meses	TOTAL
Ayudante de Oficios – Albañil	1932,72	627,39	2.560,11	4	10.240,44	10	102.404,40
Ayudante de Oficios - Carpintero	1932,72	627,39	2.560,11	2	5.120,22	10	51.202,20
Ayudante de Oficios – Electricista	1932,72	627,39	2.560,11	2	5.120,22	10	51.202,20
Ayudante de Oficios - Fontanero	1932,72	627,39	2.560,11	2	5.120,22	10	51.202,20
Ayudante de Oficios – Mantenimiento	1932,72	627,39	2.560,11	4	10.240,44	10	102.404,40
Ayudante de Oficios – Pintor	1932,72	627,39	2.560,11	2	5.120,22	10	51.202,20
Técnico Medio – Encargado de Equipo	2026,21	657,69	2.683,90	1	2.683,90	10	26.839,00
			TOTALES	17			436.456,60

PROGRAMA 5 – PROYECTO 2: APOYO A LAS ACTUACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Coste de los trabajadores asignados:

PROFESIÓN	Retribución Mensual	Cuota Patronal	Coste individual mensual	Número de trabajadores	Coste mensual	Meses	TOTAL
Ayudante de Oficios – Albañil	1932,72	627,39	2.560,11	4	10.240,44	10	102.404,40
Ayudante de Oficios - Jardinero	1932,72	627,39	2.560,11	3	7.680,33	10	76.803,30
Ayudante de Oficios - Limpieza	1932,72	627,39	2.560,11	10	25.601,10	10	256.011,00
Ayudante de Oficios – Pintor	1932,72	627,39	2.560,11	6	15.360,66	10	153.606,60
			TOTALES	23			588.825,30

PROGRAMA 5 – PROYECTO 3: APOYO A LAS ACTUACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Coste de los trabajadores asignados:

PROFESIÓN	Retribución Mensual	Cuota Patronal	Coste individual mensual	Número de trabajadores	Coste mensual	Meses	TOTAL
Ayudante de Oficios – Albañil	1.932,72	627,39	2.560,11	11	28.161,21	10	281.612,10
Ayudante de Oficios - Carpintero	1.932,72	627,39	2.560,11	4	10.240,44	10	102.404,40
Ayudante de Oficios – Electricista	1.932,72	627,39	2.560,11	3	7.680,33	10	76.803,30
Ayudante de Oficios - Fontanero	1.932,72	627,39	2.560,11	4	10.240,44	10	102.404,40
Ayudante de Oficios – Forestal	1.932,72	627,39	2.560,11	20	51.202,20	10	512.022,00
Ayudante de Oficios – Jardinero	1.932,72	627,39	2.560,11	18	46.081,98	10	460.819,80
Ayudante de Oficios – Limpieza	1.932,72	627,39	2.560,11	101	258.571,11	10	2.585.711,10
Ayudante de Oficios – Mantenimiento	1.932,72	627,39	2.560,11	7	17.920,77	10	179.207,70
Ayudante de Oficios - Mozo de carga	1.932,72	627,39	2.560,11	7	17.920,77	10	179.207,70
Ayudante de Oficios – Pintor	1.932,72	627,39	2.560,11	18	46.081,98	10	460.819,80
Ayudante de Oficios - Soldador	1.932,72	627,39	2.560,11	2	5.120,22	10	51.202,20
Ayudante de Servicios – Ayte. Biblioteca y Documentación	1.932,72	627,39	2.560,11	1	2.560,11	10	25.601,10
Ayudante de Servicios - Conductor profesional	1.932,72	627,39	2.560,11	3	7.680,33	10	76.803,30
Técnico Medio – Encargado de Equipo	2.026,21	657,69	2.683,90	6	16.103,40	10	161.034,00
			TOTALES	205			5.255.652,90

El importe total asumido por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en el presente convenio será por tanto de 6.280.934,80 euros, que se financiarán con cargo a las siguientes



aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio 22.03.55.921P.131 (relativa a las retribuciones del personal laboral eventual) y 22.03.55.921P.160.00 (relativa a cuotas de la Seguridad Social), que proceden a su vez de la subvención otorgada a la Delegación del Gobierno en Ceuta por el Servicio Público de Empleo Estatal para la contratación de desempleados y desempleadas participantes en el Plan de Empleo, por un total de 11.996.767,30 euros, financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 19.101.000X.400.00 del Presupuesto de Gastos de dicho Organismo.

SE SUSTITUYE POR:

PROGRAMA 5 – PROYECTO 1: APOYO A LAS ACTUACIONES DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Coste de los trabajadores asignados:

PROFESIÓN	Retribución Mensual	Cuota Patronal	Coste individual mensual	Número de trabajadores	Coste mensual	Meses	TOTAL
Ayudante de Oficios – Albañil	2.008,59	652,02	2.660,61	4	10.642,44	10	106.424,40
Ayudante de Oficios - Carpintero	2.008,59	652,02	2.660,61	2	5.321,22	10	53.212,20
Ayudante de Oficios – Electricista	2.008,59	652,02	2.660,61	2	5.321,22	10	53.212,20
Ayudante de Oficios - Fontanero	2.008,59	652,02	2.660,61	2	5.321,22	10	53.212,20
Ayudante de Oficios – Mantenimiento	2.008,59	652,02	2.660,61	4	10.642,44	10	106.424,40
Ayudante de Oficios – Pintor	2.008,59	652,02	2.660,61	2	5.321,22	10	53.212,20
Técnico Medio – Encargado de Equipo	2.105,75	683,51	2.789,26	1	2.789,26	10	27.892,60
			TOTALES	17			453.590,20

PROGRAMA 5 – PROYECTO 2: APOYO A LAS ACTUACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Coste de los trabajadores asignados:

PROFESIÓN	Retribución Mensual	Cuota Patronal	Coste individual mensual	Número de trabajadores	Coste mensual	Meses	TOTAL
Ayudante de Oficios – Albañil	2.008,59	652,02	2.660,61	4	10.642,44	10	106.424,40
Ayudante de Oficios - Jardinero	2.008,59	652,02	2.660,61	3	7.981,83	10	79.818,30
Ayudante de Oficios - Limpieza	2.008,59	652,02	2.660,61	10	26.606,10	10	266.061,00
Ayudante de Oficios – Pintor	2.008,59	652,02	2.660,61	6	15.963,66	10	159.636,60
			TOTALES	23			611.940,30

PROGRAMA 5 – PROYECTO 3: APOYO A LAS ACTUACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS URBANOS Y VIVIENDA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Coste de los trabajadores asignados:



PROFESIÓN	Retribución Mensual	Cuota Patronal	Coste individual mensual	Número de trabajadores	Coste mensual	Meses	TOTAL
Ayudante de Oficios – Albañil	2.008,59	652,02	2.660,61	11	29.266,71	10	292.667,10
Ayudante de Oficios - Carpintero	2.008,59	652,02	2.660,61	4	10.642,44	10	106.424,40
Ayudante de Oficios – Electricista	2.008,59	652,02	2.660,61	3	7.981,83	10	79.818,30
Ayudante de Oficios - Fontanero	2.008,59	652,02	2.660,61	4	10.642,44	10	106.424,40
Ayudante de Oficios – Forestal	2.008,59	652,02	2.660,61	20	53.212,20	10	532.122,00
Ayudante de Oficios – Jardinero	2.008,59	652,02	2.660,61	18	47.890,98	10	478.909,80
Ayudante de Oficios – Limpieza	2.008,59	652,02	2.660,61	101	268.721,61	10	2.687.216,10
Ayudante de Oficios – Mantenimiento	2.008,59	652,02	2.660,61	7	18.624,27	10	186.242,70
Ayudante de Oficios - Mozo de carga	2.008,59	652,02	2.660,61	7	18.624,27	10	186.242,70
Ayudante de Oficios – Pintor	2.008,59	652,02	2.660,61	18	47.890,98	10	478.909,80
Ayudante de Oficios - Soldador	2.008,59	652,02	2.660,61	2	5.321,22	10	53.212,20
Ayudante de Servicios – Ayte. Biblioteca y Documentación	2.008,59	652,02	2.660,61	1	2.660,61	10	26.606,10
Ayudante de Servicios - Conductor profesional	2.008,59	652,02	2.660,61	3	7.981,83	10	79.818,30
Técnico Medio – Encargado de Equipo	2.105,75	683,51	2.789,26	6	16.735,56	10	167.355,60
			TOTALES	205			5.461.969,50

El importe total asumido por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática en el presente convenio será por tanto de 6.527.500,00 euros, que se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio 22.03.55.921P.131 (relativa a las retribuciones del personal laboral eventual) y 22.03.55.921P.160.00 (relativa a cuotas de la Seguridad Social), que proceden a su vez de la subvención otorgada a la Delegación del Gobierno en Ceuta por el Servicio Público de Empleo Estatal para la contratación de desempleados y desempleadas participantes en el Plan de Empleo, por un total de 11.996.767,30 euros, financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 19.101.000X.400.00 del Presupuesto de Gastos de dicho Organismo.

TERCERO: Esta Adenda se incorporará como parte integral del Convenio suscrito por las partes.

En consecuencia, el Convenio seguirá vigente y de aplicación en todos sus términos, en todo aquello que no se ha modificado por virtud de la presente Adenda.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo acordado, las partes firman la presente Adenda electrónicamente, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA

POR EL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA DE CEUTA
EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGE EN EL TERRITORIO
P.D.F (Resolución de 1 de noviembre de 2025)

Juan Jesús Vivas Lara

LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CEUTA
Cristina Pérez Valero



7º) ASUNTOS DE URGENCIA.

7.1.- Propuesta presentada por D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, relativa a ejecución de la sentencia 59/2024 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta, sobre la plaza de Oficial Mayor de la Ciudad de Ceuta.

“La sentencia Nº 807/2025 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Sevilla, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, ha desestimado el recurso de apelación Nº 609/2024, interpuesto contra la sentencia Nº 59/2024 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Ceuta, de fecha 5 de febrero de 2024, dictada en el Procedimiento ordinario Nº 205/2022. Esta sentencia disponía en el fallo que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Federación de Servicios Públicos de UGT de Ceuta descrito en el antecedente primero de esta resolución, se declara la nulidad de dicha resolución por no ser conforme a derecho.

La resolución impugnada y respecto de la cual se declara la nulidad es el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28-01-2022 y el Acuerdo de 16-05-2022, relativos a la clasificación del puesto de Oficial Mayor y el cambio en la forma de provisión de este, que pasaba de libre designación a concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en uso de las facultades conferidas en el Decreto del Presidente, de 23 de junio de 2023, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1º.- Ejecutar la sentencia Nº 59/2024 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Ceuta, el 5 de febrero de 2024, declarando la nulidad de los Acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno, en sesiones celebradas los días 28-01-2022 y 26-05-2022, relativos a la plaza de Oficial Mayor de la Ciudad de Ceuta.

2º.- Dar traslado al Ministerio Transformación Digital y Función Pública y al órgano jurisdiccional competente, a los efectos oportunos.

3º.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.



Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Prestar conformidad a la propuesta en todo su contenido.

7.2.- Propuesta presentada por D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, relativa a aprobación de Tercera Adenda modificativa de los tres convenios suscritos entre la Secretaría de Estado de Turismo y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución de la Estrategia de Resiliencia Turística.

“Con fecha 26 de diciembre de 2025, la Secretaría de Estado de Turismo acordó la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la «Tercera Adenda modificativa de los tres convenios el 26 de agosto y el 30 de diciembre de 2022, entre la Secretaría de Estado de Turismo y la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la ejecución del programa de estrategias de resiliencia turística para territorios extra peninsulares, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia».

Los referidos convenios instrumentan subvenciones destinadas a la financiación de actuaciones en el marco del PRTR, y su régimen temporal fue objeto de actualización mediante el Real Decreto 1132/2025, de 10 de diciembre, que modifica los reales decretos de concesión directa asociados, ampliando los plazos de ejecución y justificación.

En particular, el nuevo marco normativo fija el plazo de ejecución de las actuaciones hasta el 31 de mayo de 2026 y el plazo de justificación por un máximo de tres meses desde la finalización de la ejecución y, en todo caso, no más tarde del 30 de junio de 2026, extremos que se incorporan mediante la citada Tercera Adenda modificativa (modificación de las cláusulas relativas a duración/vigencia y justificación).



Se ha constatado que la Tercera Adenda fue formalizada sin haberse elevado previamente al Consejo de Gobierno para su aprobación/autorización, trámite que resulta preceptivo conforme a la organización interna y práctica consolidada de la Consejería para los convenios y adendas suscritos con la Administración General del Estado.

En consecuencia, y a los efectos de regularizar el trámite omitido y reforzar la seguridad jurídica del expediente, procede elevar al Consejo de Gobierno la presente propuesta para la aprobación expresa de la citada Tercera Adenda y la convalidación de la omisión del trámite interno de autorización previa, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, de conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y no lesionándose derechos o intereses legítimos de terceros, procede atribuir eficacia retroactiva al acuerdo que se adopte, desde la fecha de formalización de la Tercera Adenda (23 de diciembre de 2025), coincidente con la fecha del último firmante.

El Consejo de Gobierno, entre las funciones ejecutivas y administrativas que ostenta, asume las competencias que le corresponden con arreglo al Estatuto de Autonomía, con excepción de las reservadas expresamente a la Asamblea de la Ciudad y al Presidente, así como las que se establecen en el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta. Por Decreto de Presidencia de fecha 18 de marzo de 2005 (BOCCE 4.412, de 29 de marzo de 2005) se resolvió delegar la competencia para aprobar convenios y otros acuerdos de cooperación con el Estado en el Consejo de Gobierno.

Por todo lo expuesto y a la vista de los documentos obrantes en el expediente, al Consejo de Gobierno se proponen los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar la «Tercera Adenda modificativa de los tres convenios suscritos entre la Secretaría de Estado de Turismo y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución de la Estrategia de Resiliencia Turística, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia», que se adjunta a la presente propuesta.

Segundo. - Declarar que, al amparo del artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la eficacia del presente acuerdo se retrotrae a la fecha de formalización de la Tercera Adenda (23 de diciembre de 2025), al tratarse de una regularización de efectos favorables y no apreciarse lesión de derechos o intereses legítimos de terceros.

Tercero.- Convalidar la omisión del trámite interno de aprobación/autorización previa por el Consejo de Gobierno, al amparo del artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, quedando subsanado el defecto mediante el presente acuerdo del órgano competente.

Cuarto.- Facultar al titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo, incluida la



formalización y firma de la citada Tercera Adenda y cuantas actuaciones resulten precisas para su plena eficacia”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º. - Aprobar la «Tercera Adenda modificativa de los tres convenios suscritos entre la Secretaría de Estado de Turismo y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución de la Estrategia de Resiliencia Turística, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia», que seguidamente se transcribe.

2º. - Declarar que, al amparo del artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la eficacia del presente acuerdo se retrotrae a la fecha de formalización de la Tercera Adenda (23 de diciembre de 2025), al tratarse de una regularización de efectos favorables y no apreciarse lesión de derechos o intereses legítimos de terceros.

3º.- Convalidar la omisión del trámite interno de aprobación/autorización previa por el Consejo de Gobierno, al amparo del artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, quedando subsanado el defecto mediante el presente acuerdo del órgano competente.

4º.- Facultar al titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo, incluida la formalización y firma de la citada Tercera Adenda y cuantas actuaciones resulten precisas para su plena eficacia.

TERCERA ADENDA MODIFICATIVA DE LOS TRES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE RESILIENCIA TURÍSTICA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

REUNIDOS

De una parte, Dña. Rosario Sánchez Grau, Secretaria de Estado de Turismo, nombrada por Real Decreto 406/2024, de 16 de abril (BOE del 17), que actúa de conformidad con lo previsto en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; y la Orden ITU/296/2025, de 21 de marzo, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan competencias.

De otra parte, D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta nombrado por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta de 23 de junio de 2023, modificado por Decreto de la Presidencia de 29 de noviembre de 2023.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para suscribir la presente Adenda modificativa, y a tal efecto



EXPONEN

Primero. Que el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, estableció el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante el «RMRR»). De conformidad con el artículo 17 del RMRR, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, «PRTR»), publicado mediante Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital («Boletín Oficial del Estado» núm. 103, de 30/04/2021), que fue aprobado por Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021.

El PRTR incluye, como Componente 14, el Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico (en adelante, el PMCST), cuya inversión tercera es la «Estrategias de resiliencia turística para territorios extra peninsulares» (Islas Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla), con el objeto de responder a los retos específicos a los que se enfrenta el sector turístico en esos territorios.

Segundo. Que para la ejecución de la «Estrategias de resiliencia turística para territorios extra peninsulares» se han promulgado tres reales decretos de concesión directa de subvenciones a las mencionadas comunidades y ciudades autónomas (Real Decreto 1118/2021, de 21 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» núm. 305, de 22/12/2021; Real Decreto 449/2022, de 14 de junio, «Boletín Oficial del Estado» núm. 142, de 15/06/2022; y Real Decreto 1011/2022, de 5 de diciembre, «Boletín Oficial del Estado» núm. 292, de 6/12/2022), correspondiendo a la Ciudad Autónoma de Ceuta subvenciones por importes de 3, 5 y 2 millones de euros, respectivamente, conforme a cada uno de los Reales Decretos.

A su vez, en ejecución de tales reales decretos, se han suscrito tres convenios con cada una de la comunidades y ciudades autónomas, que constituyen bases reguladoras complementarias de dichas subvenciones. Específicamente, con la Ciudad Autónoma de Ceuta se han firmado los siguientes:

- a) Convenio de 26 de agosto de 2022, para instrumentar la subvención de 3 millones de euros prevista en el Real Decreto 1118/2021, de 21 de diciembre; convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 255, de 24/10/2022).
- b) Convenio de 30 de diciembre de 2022, para instrumentar la subvención de 5 millones de euros prevista en el Real Decreto 449/2022, de 14 de junio; convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 79, de 03/04/2023).
- c) Convenio de 30 de diciembre de 2022, para instrumentar la subvención de 2 millones de euros prevista en el Real Decreto 1011/2022, de 5 de diciembre; convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 79, de 03/04/2023).

Tercero. El periodo para la ejecución de las actuaciones se estableció de 1 de febrero de 2020 a 31 de diciembre de 2024 (cláusulas 5ª de los tres convenios).

Cuarto. Posteriormente en virtud del Real Decreto 519/2024, de 4 de junio, se modificaron el Real Decreto 1118/2021, de 21 de diciembre; el Real Decreto 449/2022, de 14 de junio; y el Real Decreto 1011/2022, de 5 de diciembre, de concesión directa de subvenciones. En concreto se modificaron los



artículos 5 de los Reales Decretos en el sentido de ampliar el plazo de ejecución de las actuaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Asimismo, se modificaron los artículos 14 del Real Decreto 1118/2021, de 21 de diciembre; y los artículos 15 de los Reales Decretos 449/2022, de 14 de junio y 1011/2022, de 5 de diciembre, que introdujeron la posibilidad de que las administraciones beneficiarias puedan solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de los convenios y de las actuaciones previstas cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Quinto. El 20 de junio de 2024 la Ciudad Autónoma de Ceuta solicitó la modificación de los convenios que fue informada favorablemente por la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control de los mismos, conforme a las cláusulas duodécimas de los tres convenios.

La modificación consistió en la supresión de actuaciones por devenir su ejecución inasumible dentro del plazo previsto dada la obligación de recabar autorizaciones y permisos y realizar tramitaciones medioambientales varias que requerían un plazo de tramitación excesivo. Las actuaciones afectadas fueron reemplazadas por otras que aseguraban el cumplimiento de las finalidades de la subvención sin suponer incremento en los importes de los respectivos convenios.

Sexto. El 14 de enero de 2025, en Bruselas, se adoptó la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución, de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España. En esta nueva decisión, el plazo para terminar las actuaciones integradas en el CID 224 se amplió hasta el 31 de diciembre de 2025. En aplicación de dicha Decisión de Ejecución del Consejo, se aprobó el Real Decreto 167/2025, de 4 de marzo, por el que se amplió el plazo de ejecución de las actuaciones hasta el 31 de diciembre de 2025.

Séptimo. Con fecha 9 de abril de 2025 por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta se propuso un reajuste de las actuaciones recogidas en dos de los tres convenios reguladores, modificando, suprimiendo e incluyendo nuevas actuaciones. Analizadas las modificaciones planteadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, conforme a las cláusulas duodécimas de los mismos, las modificaciones propuestas se consideran justificadas.

Octavo. El 20 de mayo de 2025 se firma la segunda adenda modificativa de tres convenios suscritos entre la Secretaría de Estado de Turismo y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución de la estrategia de Resiliencia Turística, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Noveno. El 10 de diciembre de 2025, se aprobó el Real Decreto 1132/2025, de 10 de diciembre, por el que se ha establecido la terminación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables el 31 de mayo de 2026 y en un máximo de tres meses el plazo de su justificación, y, en todo caso, no más tarde del 30 de junio de 2026.

Décimo. Que la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Secretaría de Estado de Turismo, en la reunión de la comisión de seguimiento celebrada el 10 de diciembre de 2025, aprueban formalmente las nuevas fechas límite para la ejecución y justificación de las actuaciones subvencionables establecidas por el Real Decreto 1132/2025 de 10 de diciembre.



Conforme a lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente adenda modificativa, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULA

Única. Las partes adoptan los nuevos plazos de ejecución y justificación de los convenios suscritos entre la Secretaría de Estado de Turismo y la Comunidad Autónoma de Ceuta establecidos en el Real Decreto 1132/2025, de 10 de diciembre, quedando en los siguientes términos:

1. Convenio suscrito el 26 de agosto de 2022 entre la secretaria de estado de Turismo y la Ciudad Autónoma de Ceuta en virtud de lo establecido en el RD 1118/2021 de 21 de diciembre.

- La cláusula Quinta: **Duración, vigencia del Convenio y plazo de ejecución de las actuaciones.**

Se modifica el primer párrafo, quedando redactado en los siguientes términos:

El Convenio tendrá una vigencia hasta el 30 de junio de 2026.

Se modifica el párrafo tercero, quedando redactado en los siguientes términos: El plazo de ejecución de las actuaciones será hasta el 31 de mayo de 2026, según se establece en el Real Decreto 1132/2025, de 10 de diciembre.

- La cláusula Séptima: **Justificación de la subvención recibida.**

Se modifica el párrafo cuarto, quedando redactado en los siguientes términos: El plazo para la rendición de cuentas de cada proyecto será de un máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la conclusión del plazo de ejecución y, en todo caso, no más tarde del 30 de junio del 2026. En los proyectos plurianuales, además se rendirán cuentas anualmente y se realizarán comprobaciones que tendrán carácter provisional, a cuenta de la liquidación final del proyecto, en tanto no se justifique totalmente la actividad. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. La fecha de ejecución será la prevista en la cláusula Quinta de este Convenio. Si se adelantara la fecha de ejecución de los proyectos podrá iniciarse el periodo de justificación con la certificación de fin de obra o fin de proyecto o cualquier otro documento acreditativo que permita identificar el fin del proyecto de forma anticipada a la prevista en este Convenio.

2. Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2022 entre la secretaria de estado de Turismo y la Ciudad Autónoma de Ceuta en virtud de lo establecido en el RD 449/2022 de 14 de junio.

- La cláusula Quinta: **Duración, vigencia del Convenio y plazo de ejecución de las actuaciones.**

Se modifica el primer párrafo, quedando redactado en los siguientes términos:

El Convenio tendrá una vigencia hasta el 30 de junio de 2026.



Se modifica el párrafo tercero, quedando redactado en los siguientes términos: El plazo de ejecución de las actuaciones será hasta el 31 de mayo de 2026, según se establece en el Real Decreto 1132/2025, de 10 de diciembre.

- La cláusula Séptima: **Justificación de la subvención recibida.**

Se modifica el párrafo cuarto, quedando redactado en los siguientes términos: El plazo para la rendición de cuentas de cada proyecto será de un máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la conclusión del plazo de ejecución y, en todo caso, no más tarde del 30 de junio del 2026. En los proyectos plurianuales, además se rendirán cuentas anualmente y se realizarán comprobaciones que tendrán carácter provisional, a cuenta de la liquidación final del proyecto, en tanto no se justifique totalmente la actividad. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. La fecha de ejecución será la prevista en la cláusula Quinta de este Convenio. Si se adelantara la fecha de ejecución de los proyectos podrá iniciarse el periodo de justificación con la certificación de fin de obra o fin de proyecto o cualquier otro documento acreditativo que permita identificar el fin del proyecto de forma anticipada a la prevista en este Convenio.

3. Convenio suscrito el 30 de diciembre de 2022 entre la secretaria de estado de Turismo y la Ciudad Autónoma de Ceuta en virtud de lo establecido en el RD 1011/2022 de 05 de diciembre.

- La cláusula Quinta: **Duración, vigencia del Convenio y plazo de ejecución de las actuaciones.**

Se modifica el primer párrafo, quedando redactado en los siguientes términos:

El Convenio tendrá una vigencia hasta el 30 de junio de 2026.

Se modifica el párrafo tercero, quedando redactado en los siguientes términos: El plazo de ejecución de las actuaciones será hasta el 31 de mayo de 2026, según se establece en el Real Decreto 1132/2025, de 10 de diciembre.

- La cláusula Séptima: **Justificación de la subvención recibida**

Se modifica el párrafo decimocuarto, quedando redactado en los siguientes términos: El plazo para la rendición de cuentas de cada proyecto será de un máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la conclusión del plazo de ejecución y, en todo caso, no más tarde del 30 de junio del 2026. En los proyectos plurianuales, además se rendirán cuentas anualmente y se realizarán comprobaciones que tendrán carácter provisional, a cuenta de la liquidación final del proyecto, en tanto no se justifique totalmente la actividad. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. La fecha de ejecución será la prevista en la cláusula Quinta de este Convenio. Si se adelantara la fecha de ejecución de los proyectos podrá iniciarse el periodo de justificación con la certificación de fin de obra o fin de proyecto o cualquier otro documento



acreditativo que permita identificar el fin del proyecto de forma anticipada a la prevista en este Convenio.

Y en señal de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, los intervinientes firman la presente adenda de forma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante. – Por el Ministerio de Industria y Turismo, la Secretaria de Estado de Turismo, Rosario Sánchez Grau.– Por la Ciudad Autónoma de Ceuta, Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte.

7.3.- Propuesta presentada por D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, relativa a aprobación de convenio de colaboración con la Agrupación Deportiva Ceuta.

“El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la Ciudad ejercerá competencias en materia de promoción del deporte, con el alcance previsto en el propio precepto. Asimismo, el artículo 25 del mismo texto dispone que la Ciudad de Ceuta ejerce, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina en su artículo 25 que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ejerciendo, en todo caso, competencias, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (artículo 25.2.m).

Conforme al artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedan excluidos de su ámbito los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley o en normas administrativas especiales. En este caso, el instrumento proyectado se configura como convenio de colaboración (artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), para instrumentar una subvención nominativa de concesión directa prevista en el Presupuesto (artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

La Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club desarrolla una actividad deportiva de indudable interés público, que contribuye a la promoción del deporte, la participación y cohesión social, la proyección exterior de la Ciudad y el fomento de valores asociados a la práctica deportiva. En el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2026 figura una subvención nominativa a favor de la Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club por importe total de 5.000.000,00 euros, destinada a financiar la actividad deportiva correspondiente a la temporada 2025/2026, en los términos que se establecerán en el convenio regulador.



Con carácter previo a la formalización del convenio, y al amparo de la Base 47 (Subvenciones) de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2026, se tramitó y abonó un anticipo extraordinario del 50% (2.500.000,00 euros), de conformidad con el informe del órgano gestor. El importe restante se prevé abonar con ocasión de la firma del convenio, descontando el anticipo previamente abonado, previa tramitación de los actos de gestión del gasto y control interno que resulten preceptivos.

Obran en el expediente, entre otros, el borrador de convenio, el informe del Director General de Deporte sobre la procedencia del pago del importe pendiente, así como el informe jurídico de viabilidad, todo ello sin perjuicio de la documentación económico-presupuestaria y de la fiscalización previa que proceda.

El Consejo de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas y administrativas, asume las competencias que le corresponden con arreglo al Estatuto de Autonomía, con excepción de las reservadas expresamente a la Asamblea y al Presidente, y las que se establecen en el Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta. Por Decreto de la Presidencia de 18 de marzo de 2005 (BOCCE 4412, de 29 de marzo de 2005) se delegó en el Consejo de Gobierno la competencia para aprobar convenios y otros acuerdos de cooperación, en los términos previstos en dicha disposición.

Por todo lo expuesto, y a la vista de la documentación obrante en el expediente, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

- Aprobar el “Convenio de colaboración entre la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte y la Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club para la financiación de la actividad deportiva en la temporada 2025/2026”, como instrumento regulador de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2026, por importe máximo de 5.000.000,00 euros.*
- Tomar conocimiento de que se ha abonado un anticipo del 50% (2.500.000,00 euros) conforme a lo previsto en la Base 47 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2026, y disponer que la tramitación del abono del importe restante se efectúe con ocasión de la firma del convenio, descontando el anticipo, y condicionada al cumplimiento de los requisitos del beneficiario, a la existencia de crédito y a la fiscalización previa y demás controles preceptivos.*
- Facultar al titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para la firma del convenio y para cuantos actos resulten necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos, incluida la tramitación de las fases de gestión del gasto y control que correspondan”.*

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**



- Aprobar el Convenio de colaboración, que seguidamente se transcribe, entre la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte y la Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club para la financiación de la actividad deportiva en la temporada 2025/2026", como instrumento regulador de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2026, por importe máximo de 5.000.000,00 euros.

- Tomar conocimiento de que se ha abonado un anticipo del 50% (2.500.000,00 euros) conforme a lo previsto en la Base 47 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2026, y disponer que la tramitación del abono del importe restante se efectúe con ocasión de la firma del convenio, descontando el anticipo, y condicionada al cumplimiento de los requisitos del beneficiario, a la existencia de crédito y a la fiscalización previa y demás controles preceptivos.

- Facultar al titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para la firma del convenio y para cuantos actos resulten necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos, incluida la tramitación de las fases de gestión del gasto y control que correspondan.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE Y LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA CEUTA FÚTBOL CLUB PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN LA TEMPORADA 2025/2026

REUNIDOS

De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, en calidad de Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO Nº 42 de fecha 23/06/2023) modificado por el Decreto de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extraordinario número 73, de 29 de noviembre de 2023).

De otra parte, Don Mohamed Luhay Hamido Mohamed, Presidente, en nombre y representación de la Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club, con CIF G-11902475 y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Teniente José Olmo nº 2, 3ª Planta, 51001 Ceuta.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su artículo 21.1.17 confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta competencias en materia de promoción del deporte y adecuada utilización del ocio, competencias que han de añadirse a las atribuidas como Ayuntamiento por el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



SEGUNDO.- Que la Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club desarrolla un proyecto deportivo de interés público y social y representa a la Ciudad Autónoma de Ceuta en competiciones oficiales de ámbito nacional durante la temporada 2025/2026, contribuyendo a la promoción del deporte, la proyección exterior de la Ciudad y el fomento de la práctica deportiva. En particular, el Club participa en las siguientes categorías oficiales de ámbito nacional:

- Primer equipo masculino: Segunda División del fútbol profesional (Liga Hypermotion) y Copa de S.M. el Rey.
- Equipo filial: Tercera Federación.
- Equipo femenino de fútbol sala: Primera División Nacional y Copa de la Reina.

TERCERO.- Que el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2025, aprobó definitivamente el Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE) extraordinario nº 67, de 26 de diciembre de 2025, en el que figura consignada una subvención nominativa a favor de la Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club destinada a la financiación de su actividad deportiva durante la temporada 2025/2026, por importe de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €).

CUARTO.- Que la Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club ha presentado la solicitud de subvención nominativa y, asimismo, solicitud expresa de anticipo, en el marco del expediente 2026/2438, al amparo de lo dispuesto en la Base 47 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad para 2026, acompañando el proyecto deportivo, el presupuesto detallado, certificación acreditativa de su situación financiera y declaración jurada de destino de los fondos.

QUINTO.- Que, mediante Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de fecha 21 de enero de 2026 (Expediente 2026/2438), se autorizó el pago anticipado (anticipo) a cuenta, a fin de atender necesidades de tesorería de la subvención nominativa por importe de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (2.500.000,00 €), equivalente al 50% del importe total, al amparo de la Base 47 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad para 2026, con carácter de pago a cuenta a descontar del importe total de la subvención. Dicho anticipo ha sido tramitado y abonado a la entidad beneficiaria.

SEXTO.- Que, a tenor de lo reflejado en los expositivos anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

Es objeto del presente Convenio regular la concesión, de forma directa, a la Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club de la cantidad de 5.000.000,00 €, en concepto de subvención nominativa, destinada a financiar, con carácter finalista, el proyecto y la actividad deportiva del Club durante la temporada 2025/2026, conforme al proyecto presentado ("Proyecto subvención nominativa temporada 2025-2026") y al presupuesto detallado incorporado al expediente.

La actividad subvencionada comprende, entre otros, los gastos necesarios para la participación en las competiciones oficiales de ámbito nacional señaladas en el expositivo segundo, así como los gastos de

estructura imprescindibles para el adecuado desarrollo de la temporada, incluyendo los asociados a la gestión y mantenimiento del Estadio Municipal Alfonso Murube en los términos descritos en la documentación del proyecto y presupuesto.

SEGUNDA.

La subvención se financiará con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto General de la Ciudad para 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 005/3410/48000 «SUBVENCIÓN AGRUPACIÓN DEPORTIVA CEUTA», y se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria y obrante en los archivos de la Ciudad Autónoma de Ceuta. De conformidad con lo previsto en la Base 47 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad para 2026 y con lo dispuesto en la normativa de subvenciones aplicable, el abono de la subvención se efectuará en dos pagos:

- a) Un pago anticipado (anticipo) a cuenta, ya realizado, por importe de 2.500.000,00 €, autorizado mediante Decreto del Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte de fecha 21 de enero de 2026, con carácter de pago a cuenta a descontar del importe total de la subvención.

En todo caso, el abono del segundo pago a la firma del Convenio quedará condicionado a la fiscalización previa favorable y al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa subvencional y presupuestaria, incluyendo la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no incurrir en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

TERCERA.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su realización y se efectúen en el periodo de ejecución correspondiente a la temporada 2025/2026, de conformidad con lo previsto en la normativa de subvenciones y con el presupuesto del proyecto incorporado al expediente. En particular, sin carácter exhaustivo, serán subvencionables:

- Gastos de personal deportivo, técnico y de estructura vinculados a la temporada, incluidos seguros y cotizaciones sociales.
- Gastos de competición: desplazamientos, alojamientos, manutención, licencias, inscripciones, arbitrajes, mutualidades y otros análogos.
- Gastos de servicios médicos y material deportivo y médico.
- Gastos de estructura y funcionamiento estrictamente vinculados a la actividad deportiva (servicios profesionales, seguridad, suministros, comunicaciones, campañas de abonados y otros), en los términos del presupuesto del proyecto.
- Gastos vinculados a la gestión y mantenimiento del Estadio Municipal Alfonso Murube, cuando estén previstos en el proyecto y resulten necesarios para la actividad subvencionada.

No serán subvencionables, con carácter general, las multas, recargos, intereses y costes financieros, así como aquellos gastos que no guarden relación directa con la finalidad del Convenio o no se encuentren debidamente acreditados, sin perjuicio de lo que, en su caso, resulte de aplicación conforme a la normativa vigente.



CUARTA.

La Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club asumirá las siguientes obligaciones:

- Destinar el importe de la subvención, con carácter exclusivo y finalista, al objeto previsto en la cláusula primera.
- Justificar ante la Ciudad Autónoma de Ceuta la aplicación de los fondos recibidos, en los términos establecidos en la cláusula sexta.
- Llevar una contabilidad adecuada que permita identificar de forma diferenciada las operaciones vinculadas a la subvención, conservando los documentos justificativos durante el plazo legalmente exigible.
- Comunicar la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como cualquier alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, control financiero e inspección que puedan realizar los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aportando cuanta información le sea requerida.
- Cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, solicitar, con carácter previo a la contratación del compromiso, al menos tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades o no sea posible obtenerlas, debiendo acreditarse y motivarse documentalmente; justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.
- Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, haciendo constar la colaboración de la Ciudad Autónoma de Ceuta en soportes, comunicaciones y actuaciones relacionadas con la actividad subvencionada, conforme a las instrucciones que, en su caso, se dicten.

QUINTA.

Corresponde a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte ejercer la función de seguimiento y control sobre la adecuada aplicación de los fondos y el cumplimiento de la finalidad prevista en el presente Convenio, sin perjuicio de las competencias de la Intervención y demás órganos de control interno y externo.

A efectos de seguimiento, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte (uno de los cuales ejercerá la presidencia) y dos representantes de la entidad beneficiaria (uno de los cuales ejercerá la secretaría). La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes, pudiendo requerir la aportación de información y acordar medidas para la correcta ejecución del Convenio.

Asimismo, el órgano gestor podrá requerir a la entidad beneficiaria la presentación de estados de ejecución presupuestaria, informes de ejecución técnico-deportiva y cualquier información complementaria necesaria para la verificación del grado de cumplimiento del proyecto, sin que ello sustituya la obligación de justificación final prevista en la cláusula sexta.



SEXTA.

La Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club deberá presentar la justificación de la subvención mediante cuenta justificativa, en los términos previstos por la normativa de subvenciones aplicable y por las instrucciones que, en su caso, dicte la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La cuenta justificativa comprenderá, en todo caso:

- Memoria de actuación acreditativa del cumplimiento de la finalidad y de las actividades desarrolladas durante la temporada 2025/2026.
- Memoria económica con relación clasificada de gastos e ingresos, con identificación de acreedor, número de documento, fecha de emisión, importe e indicación de la fecha y medio de pago.
- Relación de gastos con el detalle requerido por la Intervención, y su correspondencia con la memoria económica.
- Facturas y demás documentos con validez jurídica, así como justificantes bancarios de pago (extractos/movimientos) que permitan comprobar la efectiva realización y pago de los gastos.
- En gastos de personal: nóminas, seguros sociales y justificantes de pago, así como los modelos fiscales correspondientes cuando proceda.
- Declaración responsable sobre otras ayudas/ingresos concurrentes y, en su caso, documentación complementaria exigida por los órganos de control.
- Informe de auditor, cuando resulte exigible por la normativa aplicable o por las instrucciones de la Intervención.

El plazo máximo de presentación de la justificación será el 30 de septiembre de 2026, salvo que se autorice ampliación conforme a la normativa aplicable. La falta de justificación en plazo o la justificación insuficiente podrá dar lugar al reintegro total o parcial, en los términos previstos en la cláusula séptima.

SÉPTIMA.

La Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club reintegrará a la Ciudad Autónoma de Ceuta el importe de la subvención, total o parcialmente, más el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en la normativa de subvenciones y, en particular, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVA.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la normativa de subvenciones y concordantes. Estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de su posible prórroga o modificación mediante acuerdo expreso de las partes



formalizado por adenda, dentro de los términos legalmente procedentes y, en particular, dentro de los límites previstos en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015.

NOVENA.

Protección de datos: las partes se obligan al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales (Reglamento (UE) 2016/679 y Ley Orgánica 3/2018). Cuando, para la ejecución del Convenio, una parte trate datos por cuenta de la otra, se formalizará el correspondiente encargo de tratamiento en los términos legalmente exigibles.

Las controversias que pudieran existir sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución se resolverán por las partes agotando las vías de negociación y conciliación. No obstante, las cuestiones litigiosas que surjan para la ejecución y/o interpretación del presente serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la Ciudad de Ceuta.

Y en prueba de conformidad con lo anterior, ambas partes firman el presente convenio electrónicamente.

EL CONSEJERO DE COMERCIO, TURISMO,
EMPLEO Y DEPORTE
D. Nicola Cecchi Bisoni

EL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN
DEPORTIVA CEUTA
D. Mohamed Luhay Hamido Mohamed

7.4.- Propuesta presentada por D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Deporte y Empleo, relativa a aprobación de convenio con la Federación de Fútbol de Ceuta.

“El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la Ciudad ejercerá competencias en materia de promoción del deporte. Asimismo, el artículo 25 del mismo texto dispone que la Ciudad de Ceuta ejerce, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 6.2, los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley o en normas administrativas especiales.



La Real Federación de Fútbol de Ceuta desarrolla, en el ámbito de la Ciudad Autónoma, actividades deportivas de interés público vinculadas a la organización y promoción del fútbol federado, la formación y tecnificación deportiva, el apoyo al deporte base y el desarrollo de competiciones oficiales, contribuyendo a fines de utilidad pública y de interés social.

La Real Federación de Fútbol de Ceuta ha solicitado la concesión de subvención nominativa para la financiación de las actuaciones y actividades previstas en el Convenio de Colaboración correspondiente al ejercicio 2026, por importe de 600.000,00 euros. La solicitud viene acompañada de la documentación obrante en el expediente, incluida la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Consta en el expediente la documentación preceptiva, incluyendo informe jurídico e informe de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito.

El Consejo de Gobierno, entre las funciones ejecutivas y administrativas que ostenta, asume las competencias que le corresponden con arreglo al Estatuto de Autonomía, con excepción de las reservadas expresamente a la Asamblea de la Ciudad y al Presidente, así como las que se establecen en el art. 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta. Por Decreto de Presidencia de fecha 18 de marzo de 2005 (BOCCE 4.412, de 29 de marzo de 2005) se resolvió delegar la competencia para aprobar convenios y otros acuerdos de cooperación con el Estado en el Consejo de Gobierno.

Por todo lo expuesto y a la vista de los documentos obrantes en el expediente, al Consejo de Gobierno se proponen los siguientes acuerdos:

- Aprobar el Convenio suscrito entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Real Federación de Fútbol de Ceuta, a fin de contribuir a la financiación de las actuaciones y actividades previstas en el mismo, por importe de 600.000,00 euros, en concepto de subvención nominativa para el año 2026.*
- Facultar al titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo”.*

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

- Aprobar el Convenio, que seguidamente se transcribe, suscrito entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Real Federación de Fútbol de Ceuta, a fin de contribuir a la financiación de las actuaciones y actividades previstas en el mismo, por importe de 600.000,00 euros, en concepto de subvención nominativa para el año 2026.



- Facultar al titular de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del anterior acuerdo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE Y LA REAL FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA

En Ceuta,

REUNIDOS

De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, en calidad de Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO Nº 42 de fecha 23/06/2023) modificado por el Decreto de la Presidencia de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOCCE extraordinario número 73, de 29 de noviembre de 2023),

D. Antonio García Gaona, Presidente en nombre y representación de la Real Federación de Fútbol de Ceuta, con CIF G51006476 y domicilio en Ciudad del Fútbol de Ceuta, Avenida de África s/n, en Ceuta.

Los intervinientes que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y en su mérito

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su artículo 21.1.17 confiere a la ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio (la aprobación del traspaso de funciones y servicios en estas materias tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero), competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento atribuye el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEGUNDO.- Que la Real Federación de Fútbol de Ceuta, es una entidad constituida para el fomento y desarrollo de la actividad físico-deportiva en distintas modalidades, para, entre otros cometidos, asumir el mantenimiento de las instalaciones deportivas, entre las que se encuentra el denominado Campo Emilio Cozar, Campo José Benoliel, Campo Martínez Pirri, Pabellón Santa Amelia, urbanización exterior del pabellón desmontable en Pista de Atletismo y Campos del Príncipe. Todo ello, es justificativo de la utilidad pública y el fin social que persigue la actividad a subvencionar

TERCERO.- Que en los presupuestos de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, para el ejercicio 2026 se ha previsto una subvención nominativa a favor de la Real Federación de Fútbol de Ceuta, por importe de 600.000 euros.

CUARTO.- Que la Real Federación de Fútbol de Ceuta, tiene solicitada la concesión de la mencionada subvención, y por tanto, se hace preciso instrumentarla a través de Convenio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que trae causa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



QUINTO.- Que, a tenor de lo reflejado en los expositivos anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.

Es objeto del presente Convenio regular la concesión, de forma directa, a la Real Federación de Fútbol de Ceuta de la cantidad de 600.000 €, en concepto de subvención nominativa para la financiación de la contratación de las obras necesarias para asumir el mantenimiento y la mejora de las instalaciones deportivas, entre las que se encuentra el denominado Campo Emilio Cozar, Campo José Benoliel, Campo Martínez Pirri, Pabellón Santa Amelia, urbanización exterior del pabellón desmontable en Pista de Atletismo y Campos del Príncipe. Su preparación, adjudicación, ejecución y finalización se llevará a cabo con arreglo al pliego de prescripciones particulares, al pliego de prescripciones técnicas y al proyecto de obra que se acompañen.

Dicha contratación estará basada en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, debiendo adjudicarse por sistema abierto y con un solo criterio de adjudicación que será la mejor oferta económica. A tales efectos se redactarán los pliegos de condiciones técnicas y particulares, así como el proyecto técnico que servirán de base a la oportuna licitación.

SEGUNDA.

Dicha subvención se abonará previa acreditación por la Real Federación de Fútbol de Ceuta de la ejecución efectiva de las actuaciones subvencionadas, mediante la presentación de la documentación justificativa correspondiente (certificación final de obra y/o certificaciones mensuales, facturas y demás documentos con validez jurídica), y tras la emisión, en su caso, del informe técnico de conformidad por los servicios competentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la preceptiva fiscalización y control financiero por el órgano de Intervención en los términos previstos en la normativa aplicable. El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la Real Federación de Fútbol de Ceuta que consta en los archivos municipales.

El mencionado pago se financiará con cargo al crédito retenido en la partida 005/3410/78002 del vigente Presupuesto de la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

TERCERA.

La Real Federación de Fútbol de Ceuta, tendrá las siguientes obligaciones:

Destinar el importe de la presente con carácter exclusivo y finalista al mantenimiento del Campo Emilio Cozar, Campo José Benoliel, Campo Martínez Pirri, Pabellón Santa Amelia, urbanización exterior del pabellón desmontable en Pista de Atletismo y Campos del Príncipe, quedando a favor de la Ciudad cualquier cantidad restante entre el precio de licitación y el de adjudicación en razón a las bajas en la licitación.



Que la tramitación de la contratación se ejecutará por el sistema abierto en base a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, siendo el único criterio de adjudicación la mejor oferta económica.

Permitir que por personal facultativo de la Ciudad de Ceuta en unión del designado por la empresa y por la propia Federación lleven un control exhaustivo de la ejecución del contrato emitiendo en tal sentido las órdenes que consideren necesarias para la correcta ejecución del mismo.

No se admitirá modificación de ningún tipo ni liquidación complementaria del contrato adjudicado, cualquier desviación será íntegramente asumida por la Real Federación de Fútbol de Ceuta, salvo las derivadas por causa mayor y previo informe de la Dirección Facultativa, siempre y cuando no supere el 10% del precio de adjudicación.

La recepción de la obra se llevará a cabo por la Intervención de la Ciudad de Ceuta sin cuya firma no se abonará certificación final de obra.

CUARTA.

Corresponde a la Consejería de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte ejercer la función de control sobre la adecuada gestión de la ejecución de la obra a que se refiere el presente convenio.

QUINTA.

La Real Federación de Fútbol de Ceuta justificará las fases de licitación, adjudicación, ejecución y finalización del contrato, para el desarrollo del objeto del presente de conformidad con las normas determinadas por la Intervención y aprobada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta o por cualquier otra que la sustituya. De igual forma y con carácter previo a la firma del contrato deberá remitir a la Intervención de la Ciudad de Ceuta copia íntegra de todo el expediente de contratación para su control y adecuación al pliego de prescripciones particulares y de prescripciones técnicas

SEXTA.

La Real Federación de Fútbol de Ceuta, reintegrará a la Ciudad de Ceuta el importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte de la Ciudad de Ceuta.

SÉPTIMA.

El presente acuerdo estará vigente durante el tiempo de ejecución de la obra, pudiéndose prorrogar hasta el plazo de dos años desde su firma.

OCTAVA.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la normativa de Subvenciones y concordantes.

Las controversias que pudieran existir sobre la interpretación, modificación, efectos y resolución se resolverán por las partes agotando las vías de negociación y conciliación y su correcta resolución extrajudicial.

No obstante, lo anterior, las cuestiones litigiosas que surjan para la ejecución y/o interpretación del presente serán competencia de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa de la Ciudad de Ceuta.

NOVENA.

Las partes se comprometen al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de normativa aplicable en materia de protección de datos.

Las partes guardarán la debida confidencialidad y adoptarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, impidiendo el acceso no autorizado, alteración, pérdida o destrucción de los datos.

Y en prueba de conformidad con lo anterior, ambas partes firman el presente por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento expresado.

7.5.- Propuesta presentada por D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, relativa a autorización, como gasto plurianual, de la contratación del servicio de patrocinio deportivo de la Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club, para los ejercicios 2026 y 2027.

“La sociedad municipal Servicios Turísticos de Ceuta S.U.L. eleva propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de aprobar la autorización de gastos plurianuales para los ejercicios 2026 y 2027 y además comprometer las cantidades necesarias para financiar el contrato del servicio de patrocinio deportivo de la Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club (en adelante, AD Ceuta), para el desarrollo de la campaña de promoción turística “Ceuta – Tierra Rara”, por un importe total de 300.000,00 €, según el siguiente desglose:

- Anualidad 2026: 200.000,00 €
- Anualidad 2027: 100.000,00 €

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales. El apartado segundo de dicho artículo 40 señala que el presupuesto será único, tendrá



carácter anual e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos de la Ciudad y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependientes.

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2025 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990, de 20 de abril.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva las siguientes propuestas:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de patrocinio deportivo de la Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club (en adelante, AD Ceuta), para el desarrollo de la campaña de promoción turística "Ceuta – Tierra Rara", por un importe total de 300.000,00 €, según el siguiente desglose:

- Anualidad 2026: 200.000,00 €*
- Anualidad 2027: 100.000,00 €*

2.-Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de gastos de Servicios Turísticos de Ceuta para los ejercicios 2026 y 2027 al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato".

Aprobada la urgencia de la misma, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de patrocinio deportivo de la Agrupación Deportiva Ceuta Fútbol Club (en adelante, AD Ceuta), para el desarrollo de la campaña de promoción turística "Ceuta – Tierra Rara", por un importe total de 300.000,00 €, según el siguiente desglose:

- Anualidad 2026: 200.000,00 €**
- Anualidad 2027: 100.000,00 €**

2.-Aprobar la inclusión de estas cantidades dentro de los correspondientes estados de gastos de Servicios Turísticos de Ceuta para los ejercicios 2026 y 2027 al objeto de posibilitar la financiación del precitado contrato.

7.6.- Propuesta presentada por D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Deporte y Empleo, relativa a aprobación del Convenio de colaboración con el Club Deportivo "Tercio Duque de Alba".



“Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con el Club Deportivo “Tercio Duque de Alba” para subvencionar los gastos de la realización de la X Carrera Cívico-Militar “Cuna de la Legión”.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

El Club Deportivo “Tercio Duque de Alba” ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos de la realización de la X Carrera Cívico-Militar “Cuna de la Legión”, y que se recogen en proyecto que presenta dicho club para el año 2026.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 162.000,00€ (Ciento sesenta y dos mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.26.341.0.014 “Subvención Club Deportivo Tercio Duque de Alba”.

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el Club Deportivo “Tercio Duque de Alba” para subvencionar los gastos de la realización de la X Carrera Cívico-Militar “Cuna de la Legión”.



2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 162.000,00€ (Ciento sesenta y dos mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.26.341.0.014 "Subvención Club Deportivo Tercio Duque de Alba" del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2025, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- 1. Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 121.500,00€ (Ciento veinte unos mil quinientos euros).*
- 2. Un segundo pago por el importe restante de la subvención 40.500,00€ (Cuarenta mil quinientos euros) una vez realizada la prueba.*

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos".

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el Club Deportivo "Tercio Duque de Alba", que a continuación se transcribe, para subvencionar los gastos de la realización de la X Carrera Cívico-Militar "Cuna de la Legión".

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 162.000,00€ (Ciento sesenta y dos mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.26.341.0.014 "Subvención Club Deportivo Tercio Duque de Alba" del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2025, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- 1. Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 121.500,00€ (Ciento veinte unos mil quinientos euros).**
- 2. Un segundo pago por el importe restante de la subvención 40.500,00€ (Cuarenta mil quinientos euros) una vez realizada la prueba.**

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CLUB DEPORTIVO "TERCIO DUQUE DE ALBA" Y EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA X CARRERA CÍVICO-MILITAR "CUNA DE LA LEGIÓN"

REUNIDOS



De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023 publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, de 29 de noviembre de 2023, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y de otra, D. José María Moral Luque, representante legal del Club Deportivo "Tercio Duque de Alba", con domicilio en Carretera del Serrallo, s/n, de Ceuta.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Ley del Deporte presta una atención específica a las entidades deportivas configurándolas como asociaciones jurídico-deportivas, al tiempo que les atribuye el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo. Además, se establece que las entidades deportivas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

SEGUNDO. - Que el Club Deportivo "Tercio Duque de Alba", está inscrito en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Club Deportivo "Tercio Duque de Alba", tiene entre sus objetivos la difusión, promoción y organización de actividades en su ámbito deportivo, todo ello bajo la premisa de la optimización de las subvenciones que reciba.

TERCERO. - Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha resaltado entre sus prioridades, ampliar la oferta de ocio deportivo para la sociedad ceutí y para ello ha señalado como preferentes las actividades deportivas que tengan una gran aceptación social, como es la Carrera Cívico-Militar "Cuna de la Legión".

Que la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su art. 21.1.17, confiere a la Ciudad de Ceuta el ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio. La aprobación del traspaso de funciones y servicios en las mismas tuvo lugar por Real Decreto 31/1999, de 15 de enero, competencias que hay que añadir a las que como Ayuntamiento le atribuye el artículo 25.2.I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO. - Que el Instituto Ceutí de Deportes, para alcanzar dichos objetivos, desea establecer los medios necesarios para conseguir el cumplimiento de dichos fines, propiciando los medios económicos que se precisen.

QUINTO. - Que la consecución de los objetivos citados puede perseguirse, mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.



La Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

En virtud de lo anterior, las partes en ejercicio de sus respectivas competencias expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto instrumentalizar la subvención otorgada por el Instituto Ceutí de Deportes al Club Deportivo "Tercio Duque de Alba", a fin de contribuir a sufragar los siguientes gastos de la X Carrera Cívico-Militar "Cuna de la Legión" que se celebrará en la Ciudad Autónoma de Ceuta el día 7 de marzo de 2026:

Para ello, se sufragarán los siguientes gastos de las actividades que rigen este Convenio:

- Secretaría y cronometraje, control de inscripciones, entrega de dorsales y placas de identificación de bicicletas inscritas, clasificaciones por categorías, desplazamiento, alojamiento y manutención del personal de la empresa y de los vehículos, teniendo que permanecer en la Ciudad el día anterior y posterior al de la prueba, y conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 "Dietas y Gastos de Viaje".
- Avituallamiento: agua, bebida isotónica, fruta, barras energéticas, sándwiches, bocadillos, ración de comida en frío (ensalada de pasta).
- Equipación deportiva finalistas, uniformidad y recuerdo de participación a todos los inscritos: sudaderas, bolsa del corredor, camisetas conmemorativas del evento, pasaporte de la prueba.
- Medallas finalistas a todos los participantes que finalicen la prueba dentro del tiempo máximo establecido por la organización.
- Trofeos, para tres categorías cada una, tanto en masculino como en femenino; además de obtener trofeo los vencedores absolutos y el deportista más veterano.

Estos gastos resultan necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada.

Los gastos ejecutados por el Club Deportivo "Tercio Duque de Alba", no incluidos en la cláusula primera de este convenio, deberá contar con la autorización previa del coordinador. Caso de que no llevarán esta autorización previa, no podrán justificarse posteriormente.

El Club Deportivo "Tercio Duque de Alba" deberá suscribir, con anterioridad a la firma de este Convenio y aportar copia al mismo, de una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil.

SEGUNDA.- ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos:

1.- Por su parte, el Club Deportivo "Tercio Duque de Alba" tendrá las siguientes obligaciones:



- Justificar el empleo dado a la subvención.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.
- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.
- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- Dar publicidad al carácter público de los fondos.

2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socio-económicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de esta prueba.

3.- Igualmente, el Club Deportivo “Tercio Duque de Alba”, asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento, condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones

En ningún caso los trabajadores de las Entidades beneficiarias podrán percibir indemnizaciones por razón de servicio de las previstas en el RD 462/2002 de 24 de mayo, con cargo a los presupuestos de la Ciudad.

El personal contratado por la Entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
- Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.
- Programas socioculturales o prestaciones de acción social.
- Realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
- •Al correo electrónico corporativo.
- •Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.



- Acceso a la intranet corporativa.
- Uso de material de la Administración.
- Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos. Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

TERCERA.- FINANCIACIÓN

El Instituto Ceutí de Deportes se compromete a financiar los referidos gastos de este Convenio, con un importe de 162.000,00€ (Ciento sesenta y dos mil euros) con cargo a la partida de su presupuesto 014.3410.48026 "Subvención Club Deportivo Tercio Duque de Alba".

CUARTA.- ABONO

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 121.500,00€ (Ciento veintiún mil quinientos euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 40.500,00€ (Cuarenta mil quinientos euros) una vez realizada la prueba.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida 480.26.341.0.014 "Subvención Club Deportivo Tercio Duque de Alba" del vigente Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

QUINTA .- JUSTIFICACIÓN

El Club Deportivo "Tercio Duque de Alba" justificará la aplicación de los fondos transferidos para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo, de acuerdo con el presente convenio.

Hasta el 7 de junio de 2026, el Club Deportivo "Tercio Duque de Alba", podrá presentar la justificación del presente convenio.

La rendición de la cuenta justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobadas por Consejo de Gobierno el 5 de febrero de 2021.



<https://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/gu%C3%ADa-de-subsvenciones/37-paginas/paginas/institucionales/3537-guia-de-subsvenciones-justificacion>

(Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía de subvenciones que se aprobara.)

SEXTA.- OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

Las entidades cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de alguna consejería, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deben informar sobre las fuentes de financiación y su importe en el anexo establecido para ello en la Guía de justificación de subvenciones.

SÉPTIMA.- REINTEGROS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas o los compromisos asumidos por el Club Deportivo "Tercio Duque de Alba" con motivo de la concesión de la subvención. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gasto distintos de los que fueron establecidos.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Capítulo II del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo competente para su iniciación y resolución la presidenta del ICD.

Las resoluciones declarativas de incumplimiento y de procedencia del reintegro pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el Presidente del ICD en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante este Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras "Ciudad Autónoma de Ceuta" con el fin de identificar el origen de la subvención.



En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta”.

NOVENA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

DÉCIMA.- PLAZO DE VIGENCIA

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 2026 al 7 de marzo de 2026, ambos inclusive.

DÉCIMO PRIMERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la cláusula décima primera, el presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo y por fuerza mayor.

Se considerará incumplimiento del presente Convenio dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.

La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

DÉCIMO SEGUNDA: COORDINADOR DEL ICD

El Instituto Ceutí de Deportes designará un coordinador, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

DÉCIMO TERCERA: DELEGADO DE PROTECCIÓN DE MENORES.

De conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Marco de actuación del ICD relativo a la protección de las personas menores frente a la violencia y la discriminación en el deporte desde una perspectiva de igualdad de género, ocupará el cargo de Delegado de Protección de Menores quien haya sido designado como tal en el Anexo I aportado por la entidad.



DÉCIMO CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el ICD informa al Club Deportivo "Tercio Duque de Alba", que los datos del personal contratado por esa entidad, que sea facilitado al ICD, tanto en el momento de suscribir este Convenio de Colaboración, como los que se faciliten durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, de titularidad y responsabilidad del Organismo Autónomo.

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito al ICD a utilizar los datos personales que el Club Deportivo "Tercio Duque de Alba" facilite al ICD para envío de información sobre las actividades y eventos que en el desarrollo del proyecto se produzcan o celebren. El Club Deportivo "Tercio Duque de Alba", autoriza expresamente al ICD a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento, el personal contratado por el Club Deportivo "Tercio Duque de Alba" puede ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico a: icd@ceuta.es acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El ICD mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, el ICD adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerado en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).
- Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).
- Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).
- Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).
- Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la



aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).

- Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Y de cumplir con el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.

DÉCIMO QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

Y para que conste y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio en lugar y fecha expresados.

POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES

D^a. Nicola Cecchi Bisoni

POR EL CLUB DEPORTIVO

“TERCIO DUQUE DE ALBA”

D. José María Moral Luque

7.7.- Propuesta presentada por la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, relativa a autorizar la contratación del suministro de carpas de feria, casetas de servicios y aseos públicos en el área de Festejos, durante los ejercicios 2026 y 27.

“La Excm^a. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D^a. Pilar Orozco Valverde, tiene la intención de realizar la abajo contratación para el año 2026 y 27, de acuerdo con la programación de Festejos,

EXPONE:

Es intención de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud la contratación del suministro de carpas de feria, casetas de servicios y aseos públicos en el área de Festejos, durante los ejercicios 2026 y 27, y no contando con medios ni personales ni materiales para ello, se ha procedido a la apertura de expediente de contratación de manera externa, debiendo realizarse el oportuno compromiso de gasto futuro con cargo a los presupuestos del próximo año.



Constan en los expedientes informes de necesidad preceptivos, los pliegos de prescripciones técnicas, los de cláusulas administrativas, los informes de fiscalización, así como las reservas de créditos para gastos de ejercicio futuro.

A saber:

Expte.	Tipo	Motivo	Importe €
	Suministro	Casetas y cabinas sanitarias, año 2026	170.000,00 €
	Suministro	Casetas y cabinas sanitarias, año 2027	170.000,00 €
		TOTAL	340.000,00 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la Ley, la normativa de morosidad y en la normativa europea.

El artículo 117.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, a estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta ley.

La Orden HAP 1357/2.013 de 11 de julio, en su artículo primero, párrafo uno, regula la tramitación de los expedientes de gasto para su ejecución en ejercicio posterior, modificando las reglas 41 y 42 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1.996.

El artículo 40 de la Ley Orgánica 1/1.995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad, siendo su examen, enmienda, aprobación y control competencia de la Asamblea, de conformidad con, igualmente, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales, siendo por ello competencia del Consejo de Gobierno la aprobación de la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio presupuestario 2.019, de la cantidad anual especificada para financiar el presente contrato.



El RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de Haciendas Locales en materia de presupuestos, en sus artículos 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y siempre que se encuentre en los supuestos del artículo 80.

La Base de Ejecución 30 del Presupuesto para el ejercicio 2026 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el artículo 88,2 del RD 500/1990.

PROPUESTA

1º.- Autorizar la contratación de los contratos relacionados en la exposición, para su ejecución en el próximo ejercicio presupuestario 2.026 y 27, por un importe total de ciento setenta mil euros por año (170.000,00 €), impuestos incluidos.

2º.- Aprobar y disponer el gasto futuro necesario para la consecución de tal fin, mediante la inclusión en los Presupuestos de los próximos ejercicios de partida en el Capítulo correspondiente”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º.- Autorizar la contratación de los contratos relacionados en la exposición, para su ejecución en el próximo ejercicio presupuestario 2.026 y 27, por un importe total de ciento setenta mil euros por año (170.000,00 €), impuestos incluidos.

2º.- Aprobar y disponer el gasto futuro necesario para la consecución de tal fin, mediante la inclusión en los Presupuestos de los próximos ejercicios de partida en el Capítulo correspondiente.

7.8.- Propuesta presentada por la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, relativa a aprobar la quinta adenda al Convenio con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para la creación de una nueva Escuela Infantil de Primer Ciclo.

“Se tiene previsto la intención de suscribir una quinta adenda al Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Ciudad de Ceuta, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Ceuta.



Con fecha de 1 de octubre de 2021 (publicado en el BOE del 15 de octubre) se formalizó el Convenio entre, el entonces denominado Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para la construcción de una nueva escuela infantil de primer ciclo, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en adelante el Convenio.

La Ciudad se compromete a asumir la ejecución de la obra, adquisición de equipamiento y puesta en funcionamiento de la Escuela Infantil, así como su posterior mantenimiento y gestión.

El convenio se ha modificado en diversas ocasiones con el fin de adaptar las cláusulas a la normativa en materia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de aumentar y reajustar la financiación del convenio, de aclarar las cláusulas relativas al pago, así como de ampliar la prórroga de este, extendiendo su eficacia actualmente hasta el 28 de febrero de 2026.

El 17 de diciembre de 2025 se publicó la Adenda de simplificación por la que se modifica la Decisión de ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, en virtud de la cual se amplía el plazo de ejecución hasta el segundo trimestre de 2026.

La quinta adenda tiene como objeto proceder a la prórroga del citado convenio hasta el día 30 de junio de 2026, fecha en la que quedará extinguido a todos los efectos en virtud de la aprobación de la Adenda de simplificación por la que se modifica la Decisión de ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

Se trata de una Adenda a un Convenio interadministrativo y queda sometido al régimen Jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a través de lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto- Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Consta en el expediente informe favorable de fiscalización por parte del Sra. Interventora.

El órgano competente para aprobar el presente Convenio es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Por todo ello, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente,

PROPUESTA

- 1. Aprobar la quinta adenda al Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la creación de una nueva*



Escuela Infantil de Primer Ciclo, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

2. *Publicar el mencionado Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa su firma y publicación en el Boletín Oficial del Estado”.*

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1. **Aprobar la quinta adenda al Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la creación de una nueva Escuela Infantil de Primer Ciclo, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Ceuta, que seguidamente se transcribe.**
2. **Publicar el mencionado Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa su firma y publicación en el Boletín Oficial del Estado.**

ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE CEUTA PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE CEUTA.

De una parte, doña Milagros Tolón Jaime, Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 1184/2025, de 22 de diciembre, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, don Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Real Decreto 523/2023, de 19 de junio, en representación de la Ciudad de Ceuta, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta,

EXPONEN

1. Que con fecha de 1 de octubre de 2021 (publicado en el BOE del 15 de octubre) se formalizó el Convenio entre, el entonces denominado Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para la construcción de una nueva escuela infantil de primer ciclo, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en adelante el Convenio.
2. Que el convenio se ha modificado en diversas ocasiones con el fin de adaptar las cláusulas a la normativa en materia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de aumentar y reajustar la financiación del convenio, de aclarar las cláusulas relativas al pago, así como de ampliar la prórroga de este, extendiendo su eficacia actualmente hasta el 28 de febrero de 2026.
3. Que el 17 de diciembre de 2025 se publicó la Adenda de simplificación por la que se modifica la Decisión de ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de



recuperación y resiliencia de España, en virtud de la cual se amplía el plazo de ejecución hasta el segundo trimestre de En consecuencia, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Gobierno de la Ciudad de Ceuta suscriben esta adenda al Convenio, contando con los informes jurídicos preceptivos por lo que

ACUERDAN

Ambas partes acuerdan proceder a la prórroga del citado convenio hasta el día 30 de junio de 2026, fecha en la que quedará extinguido a todos los efectos, en virtud de la aprobación de la Adenda de simplificación por la que se modifica la Decisión de ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

LA MINISTRA DE
EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y DEPORTES

Milagros Tolón Jaime

EL PRESIDENTE DE LA
CIUDAD DE CEUTA

Juan Jesús Vivas Lara

7.9.- Propuesta presentada por la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, relativa a aprobar la convocatoria de ayudas al estudio en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para el curso 2025/2026.

“La Consejería de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad de Ceuta ha estimado conveniente llevar a cabo la convocatoria de la concesión de ayudas al estudio en el Instituto de Idiomas durante el curso 2025/2026, con la finalidad de asistir al gasto que dichos estudios generan a las familias más desfavorecidas.

Las Bases reguladoras se hayan publicadas en el BOCCE Extraordinario número 67, de fecha 26 de diciembre de 2025.

Existe crédito suficiente para efectuar la presente convocatoria en la aplicación presupuestaria 012/3262/48006 -Ayuda Idiomas-, N.O. 12026000002045 de los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2026.

Consta en el expediente informe favorable del Interventor de la Ciudad.

El artículo 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.



Según establece el artículo 23.2 de dicha norma, la iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de subvenciones convocadas según lo establecido en el capítulo II de la citada Ley y de acuerdo a los principios de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.

El artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de fecha 14 de enero de 2005, publicado en el BOCCE n.º 4392 de 18 de enero de 2005, regula las competencias en materia de concesión de subvenciones, determinando que aquellas que superen la cuantía de 30.000 euros deberán ser otorgadas por el Consejo de Gobierno.

El artículo 4.4 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, dispone que tendrán la condición legal de beneficiario de las becas o ayudas a que se refiere este Real Decreto, a quienes se les concedan en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que perciban directamente su importe.*
- b) Que perciban el importe a través de un tercero.*
- c) Que lo obtengan mediante la exención del pago de un determinado precio por un servicio escolar o académico.*
- d) Que se beneficien de una prestación en especie en el marco de una actividad educativa.*

Se ha procedido a la elaboración de la convocatoria conforme a lo regulado en los artículos precedentes.

En base a lo anteriormente expuesto, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas al estudio en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el curso 2025/2026, que se registrarán por lo dispuesto en el anexo I adjunto a esta propuesta.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas al estudio en el Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el curso 2025/2026, que se registrarán por lo dispuesto en el anexo I adjunto a esta propuesta.



7.10.- Propuesta presentada D^a. Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, relativa a aprobación del convenio de colaboración con la Asociación Salud Mental-Asociación Ceutí de familiares y personas con enfermedad mental (ACEFEP).

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Salud Mental - Asociación Ceutí de familiares y personas con enfermedad mental - (ACEFEP).

Para ello debe concederse una subvención de 248.062,43 euros, dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.07.231.0.010 “Subvención ACEFEP”, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2026.

Asimismo, se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Salud Mental - Asociación Ceutí de familiares y personas con enfermedad mental - (ACEFEP) conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2026 de 248.062,43 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario nº 67, 26.12.25), incluidos en la partida 480.07.231.0.010 “Subvención ACEFEP”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Salud Mental - Asociación Ceutí de familiares y personas con enfermedad mental - (ACEFEP), conforme al texto que seguidamente se transcribe.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2026 de 248.062,43 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario nº 67, 26.12.25), incluidos en la partida 480.07.231.0.010 “Subvención ACEFEP”.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN SALUD MENTAL CEUTA - ASOCIACIÓN CEUTÍ DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (ACEFEP)

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio 2023 y ulteriores decretos.

Y de otra parte, el Presidente de la Asociación Salud Mental - Asociación Ceutí de familiares y personas con enfermedad mental (en adelante ACEFEP), D. Basilio García Copín, con DNI 45.**7.***7-X, en nombre y representación de la mencionada Asociación, con CIF G-11957297.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 23 de junio 2023 y 29 de noviembre 2023, se atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales las competencias relativas a: 30) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 33) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (en adelante CSSS) manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con ACEFEP, para contribuir a proporcionar a los ciudadanos de la Ciudad con enfermedad mental y a sus familias, la calidad de vida que genera la igualdad de oportunidades de todos ellos.

TERCERO.- Que la Ciudad y ACEFEP valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social, y el artículo 26.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.



QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2026 a ACEFEP, para la ejecución de programas de desarrollo personal e integración social que ayuden en la tarea de conseguir contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas aquejadas de enfermedad mental, así como la de los familiares de los mismos y para el funcionamiento interno de la citada asociación, realizándose según el proyecto presentado que se adjunta al presente convenio como ANEXO.

SEGUNDO.- Finalidad.

Con la finalidad de promover la mejora de la calidad de vida en enfermos y familiares, ACEFEP, persigue los siguientes objetivos:

- Involucrar a toda la sociedad en la lucha contra el estigma y los prejuicios que existen en relación con la enfermedad mental, que son el obstáculo más grave para la recuperación y normalización; mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedad mental es más fácil de lo que creemos, entre todos podemos hacerlo.
- Promover un enfoque realista, positivo y proactivo supone una renovación en la actitud hacia la enfermedad mental, que servirá mejor a los fines que perseguimos: la mejora de la calidad de vida del PCEM.
- Así mismo el ofrecer a familiares y personas enfermas orientación, apoyo y acompañamiento que palien el vacío existente en la ciudad, formaría parte de esta mejora en la calidad de vida.
- Sensibilizar a través de información exacta de la realidad de las personas con enfermedad mental (PCEM) y su problemática, desde un punto de vista positivo y no estigmatizado.
- Difundir información sobre las actividades y servicios que ofrece ACEFEP, tanto a posibles usuarios como a la comunidad en general.
- Apoyar a las familias en su función cuidadora para mejorar y favorecer la convivencia propiciando la permanencia de la PCEM en un entorno bajo las mejores condiciones y bienestar generalizado.
- Dotar a las familias de habilidades adecuadas orientas a afrontar las situaciones creadas por la convivencia y cuidado.
- Proporcionar a los usuarios la forma de poder disfrutar de su tiempo libre, a través del ocio, facilitar las relaciones interpersonales y a su vez favorecer un respiro a las familias.



- Ofrecer respiro a las familias cuidadoras a través de actividades de ocio y tiempo libre, tanto para PCEM como para ellas mismas.
- Propiciar la recuperación, desarrollo y/o mantenimiento de las habilidades de autonomías personales y sociales necesarias para mejorar la independencia de las personas con TMG y su integración en la vida comunitaria.
- Mejorar la situación de las personas con enfermedad mental grave internas en el Centro Penitenciarios Los Rosales de Ceuta, favorecer la reinserción social y potenciar el apoyo familiar, tanto en la fase de internamiento, como en la preparación de la salida.
- Facilitar a la persona con dificultades derivadas de un trastorno mental severo la utilización de sus capacidades en el mejor contexto social posible propiciando así su rehabilitación psicosocial.
- Contribuir a la formación de las personas directa o indirectamente relacionadas con el campo de la Salud Mental.
- Mejorar la formación tanto del equipo directivo como del equipo técnico a través de cursos formativos y jornadas.
- Participar de forma activa con las Federaciones Autonómicas y la Confederación Nacional (Confederación Salud Mental España) tanto a nivel de atención al usuario, como de reciclaje para la formación del equipo técnico y directivo.
- Instalar y organizar una biblioteca donde usuarios y equipo puedan consultar sobre temas relacionados con la enfermedad mental.
- Establecer contacto directo y fluido con diferentes instituciones locales que permita ofrecer información adecuada y precisa a los usuarios.
- Propiciar la sensibilización y fomento del voluntariado en Salud Mental.
- Ofrecer una alternativa residencial comunitaria para conseguir un nivel de autonomía tal que les permita dar un paso más hacia su independencia.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) ACEFEP, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 248.062,43€ como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2026.
- b) Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.07.231.0.010 "Subvención ACEFEP", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.

Se justifica esta forma de pago, en la necesidad de la entidad de pagar las nóminas de sus trabajadores, resultando más efectiva en la ejecución del proyecto adjunto como ANEXO, sin perjuicio de la obligación de justificación que tiene la entidad, conforme a lo determinado en la cláusula octava.

- c) Se exime a la entidad de la obligación de depósito de garantía (art. 38 LGS y 43 del Reglamento para pagos anticipados), según lo determinado en el artículo 42.2.d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una asociación sin ánimo de lucro.



- d) ACEFEP se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- e) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CASSMI a través de su área de Servicios Sociales.

A tales efectos ACEFEP se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

- f) ACEFEP se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- g) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA.- Programas/Actuaciones a desarrollar.

ACEFEP se compromete, según lo recogido en el Programa que se adjunta como ANEXO a este convenio, a:

- a) Programa de Sensibilización: Información positiva sobre la enfermedad mental, informando con exactitud y sin prejuicios, falsas creencias y estigmatización. Incluye:
 - 1) Programa DESCUBRE: No bloques tu salud mental
 - 2) XVIII Concurso Escolar de Carteles
 - 3) Educación positiva. Salud mental positiva
 - 4) Campaña sensibilización infantil colorín colorado
 - 5) XXI Jornada Día mundial salud mental
 - 6) XIII carrera solidaria 4.300 pasos por la Salud Mental.
- b) Programa Difusión.
- c) Programa de información, orientación y atención. Incluye:
 - 1) Servicio de atención individualizada social.
 - 2) Servicio de atención individualizada psicológica.
 - 3) Servicio intervención familiar: escuela de familia-grupos autoayuda
- d) Programa de rehabilitación psicosocial para personas con trastorno mental severo. Incluye:
 - 1) Taller entrenamiento en habilidades vida diaria
 - 2) Taller de psicoeducación y orientación
 - 3) Taller rehabilitación cognitiva



- 4) Taller habilidades sociales
- 5) Taller de educación física
- 6) Taller de formativo-empleo
- e) Programa de rehabilitación PCEM internas en el Centro Penitenciario Fuerte Mendizabal.
- f) Programa de reincorporación social de personas con enfermedad mental judicializadas.
 - 1) Rehabilitación clínica
 - 2) Rehabilitación social
 - 3) Reincorporación laboral
- g) Programa de formación en salud mental. Trabajar sin máscaras, emplear sin barreras.
- h) Programa de formación y organización interna.
 - 1) Trabajar sin máscaras, emplear sin barreras
- i) Programa de formación y organización interna.
- j) Grupo de Terapia y Autoayuda.
- k) Programa de ocio y tiempo libre. Incluye:
 - 1) Taller artesanía y manualidades.
 - 2) Taller de igualdad
 - 3) Taller artístico.
 - 4) Juegos esparcimiento
 - 5) Taller narrativa
 - 6) Taller de debate
 - 7) Taller de memoria y atención
 - 8) Taller lectura comprensiva
 - 9) Actividades sociales
 - 10) Taller de relajación y respiración
 - 11) Video fórum
 - 12) Taller historia y cultura
 - 13) Actividades lúdico-deportivas
 - 14) Taller de teatro
 - 15) Taller de emociones
 - 16) Taller de educación para la salud.
- l) Programa de Promoción de la salud mental y prevención de la exclusión.
- m) Programa de Promoción y formación del voluntario.
- n) Programa de atención a la salud mental de jóvenes y adolescentes.
- o) Piso supervisado para personas afectadas por problemas de salud mental.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

ACEFEP se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.



La CSSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que, de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones receptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros (1,5% 2026) salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional. Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

La asociación ACEFEP aplica para la actualización de salarios lo determinado en el Acuerdo del XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad (BOE núm. 86, de 9 de abril de 2025). (En el 2026 tiene una subida que repercute en parte a esta subvención).

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarias u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que ACEFEP resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

ACEFEP se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos ACEFEP deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.



La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por ACEFEP, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.
- Auditoría de la subvención concedida al superar los 100.000€.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto aprobado por la CSSS y fiscalizado por Intervención.

No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSSS e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).



No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, ACEFEP deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si ACEFEP presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, ACEFEP podrá presentar:



- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

ACEFEP deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

ACEFEP deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

ACEFEP tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.



- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.



Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

LA ASOCIACIÓN ACEFEP

8º) INFORMES DE GESTIÓN.

8.1.- Dar cuenta Decreto de D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, Consejero de Presidencia y Gobernación, por el que declara abierta la convocatoria para acreditar la solvencia de los medios de comunicación para el ejercicio 2026.

El Consejo de Gobierno **queda enterado** del Decreto de referencia, cuyo tenor es el siguiente:

“El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con fecha 20 de enero de 2026, autoriza la prórroga del Plan de Comunicación y Publicidad Institucional de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2026.

A este respecto, la Consejería de Presidencia y Gobernación es el órgano competente en materia de comunicación y publicidad institucional.

El artículo 1 de la Ley 29/2005, de Publicidad y Comunicación Institucional, establece el régimen jurídico de las campañas institucionales de publicidad de comunicación promovidas o contratadas por la Administración General del Estado y las demás entidades integrantes del sector público estatal.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, en su artículo 22 le otorga a la Ciudad, la ejecución de la Legislación del Estado en prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, sin que le haya sido transferida la competencia sobre la publicidad en general y sobre la publicidad institucional. La Constitución Española, en su artículo 149, establece, que el derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

A tenor de lo anterior, ante la ausencia de normativa específica por parte del Estado para la Ciudad Autónoma de Ceuta, y la falta de posibilidad de la misma, de legislar sobre la materia, es susceptible de aplicarse con carácter supletorio la normativa estatal, es decir, la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional. En este sentido, el Plan de Publicidad y Comunicación Institucional 2024, toma como referencia esta norma para



establecer tanto las definiciones de campañas institucionales de publicidad y comunicación, como los requisitos de las campañas, así como los condicionantes y las prohibiciones expresas. Por otro lado, debe tenerse en consideración la normativa específica que debe regir la contratación de la publicidad institucional, al momento de la celebración de los contratos objetos de fiscalización, resulta aplicable las normas reguladoras de los contratos de servicios, recogidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

El art. 65 de la LCSP regula las condiciones de aptitud para contratar con el sector con el sector público, indicando en su apdo. segundo que “Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.”

Asimismo, el art.86 de la Ley 9/2017 prevé que, con carácter general la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acredite mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación, de entre los previstos en los art. 87 a 91 de la Ley.

En relación con la solvencia económica, se aplicará lo establecido en el art. 87.3 de la LCSP, de tal modo que el adjudicatario de un contrato deberá acreditar su volumen de negocio anual referido al año de mayor volumen de negociado de los últimos tres años concluidos. La correspondiente acreditación se realizará mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro o mediante sus libros de inventarios y sus cuentas anuales legalizados por el citado Registro. En todo caso ese volumen de negociado acreditado, mediante servicios prestados similares a los del contrato adjudicado deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

En relación con la solvencia técnica y profesional, los operadores de comunicación que pretendan optar a contratos de publicidad institucional de acuerdo con lo establecido en este plan, habrán de contar con los medios humanos y materiales necesarios para garantizar la calidad del servicio, para lo cual deberán de acreditar previamente a cualquier contratación que, al menos, disponen de un director del medio de comunicación o de la unión temporal de empresas de comunicación, que sea periodista y un jefe de redacción que igualmente acredite ese mismo nivel formativo, asimismo, deberán contar con dos personas más dentro de su estructura con funciones de carácter técnico y/o administrativo. Igualmente, presentarán una relación pormenorizada de los medios materiales e instalaciones adscritas a la actividad de comunicación, al objeto de garantizar que están en condiciones de cumplir cualquier contrato de los que pudieran ser adjudicatarios.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21,22 y 25 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, así como lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de



10.11.2017), y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extra nº 42, de 23-06-23), HE RESUELTO:

PRIMERO. - Declarar abierta la Convocatoria para acreditar la solvencia de los medios de comunicación para el ejercicio 2026, debiendo aportar la documentación requerida en los términos expresados en el Plan de Comunicación y Publicidad Institucional.

SEGUNDO. - El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOCCE.

TERCERO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente”.

8.2.- Dar cuenta de Decreto de D. Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, por el que se aprueba el encargo a medio propio de los Servicios de monitores de natación y socorristas en el Complejo Deportivo Guillermo Molina y actividades organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes, a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

El Consejo de Gobierno **queda enterado** del Decreto de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:



“Consta en el expediente Informe de Necesidad emitido por el director Facultativo nombrado por el Instituto Ceutí de Deportes de fecha 20 de enero de los corrientes.

El plazo de esta prestación se estima en UN AÑO a partir de la presente comunicación, con posibilidad de un año (1) de prórroga, y los servicios a ejecutar serían los servicios de “MONITORES DE NATACIÓN Y SOCORRISTAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMO MOLINA Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”, con el contenido que figura en la Memoria que consta en el expediente.

Consta también en el expediente:

- *Presupuesto de TRAGSATEC.*
- *Consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto que se propone.*
- *Informe de Necesidad*
- *Memoria Justificativa*
- *Propuesta o documento de encargo.*
- *Informe Jurídico.*
- *Anexos I y II.*

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a 470.491,93€ (Cuatrocientos setenta mil cuatrocientos noventa y un euros con noventa y tres céntimos).

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 014/3410/22795 “Contratos de Prestación de servicios.” del Presupuesto del ICD para el año 2026.

El desglose de dicha cantidad, se detalla en el documento MEDICIONES que se adjunta al encargo que obra en el expediente.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSATEC, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución del 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.



El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

“El artículo 32 de la LCSP,” Encargos a medios propios personificados”, establece que, los poderes adjudicadores, en este caso el Instituto Ceutí de Deportes, pueden encargar, en este caso la prestación de un servicio de monitores de natación y socorristas en el Complejo Deportivo Guillermo Molina y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes, a un “ente instrumental”, en este caso TRAGSATEC, la ejecución del mismo a cambio de una “compensación tarifaria”.

Cualquier encargo es de obligado cumplimiento para el “ente instrumental”, siempre que se le pague el coste de prestación del mismo. Por estos dos motivos, “obligatoriedad” y “pago de los costes del servicio prestado”, añadiendo en este caso concreto las circunstancias de temporalidad, mientras se adjudica un nuevo contrato de limpieza a una empresa privada, y la necesidad de cubrir una emergencia sanitaria, es por lo que TRAGSATEC no puede asumir otros gastos que no sean los derivados de la propia ejecución del servicio de limpieza, ya que, en caso contrario, se rompería el equilibrio económico del encargo.

Si como consecuencia de una demanda judicial interpuesta durante el periodo de vigencia de este encargo, TRAGSATEC fuese condenada mediante sentencia judicial firme a pagar a las trabajadoras, por salarios e indemnizaciones, o a la Seguridad Social o a Hacienda por falta de cotizaciones o retenciones, cantidades devengadas con anterioridad a la fecha de inicio de este encargo, que correspondería haber abonado a la empresa saliente, el Instituto Ceutí de Deportes abonará a TRAGSATEC el importe que figure en la sentencia, aun cuando el servicio del encargo ya no estuviera vigente.

Tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), como el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico, económico y administrativo de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) en sus relaciones con la Administración Pública y entes dependientes, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del



Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, apartados 1 y 2, de la LCSP dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...).

El art. 32.1 de la LCSP dispone que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El apartado 4 del referido precepto, determina que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.*



El art. 32. 6 LCSP establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato.

Entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

La empresa pública TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precise la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta, el encargo deberá formalizarse en un documento y habrá que dar cuenta al Consejo de Gobierno, así como publicarse en el BOCCE, en la plataforma de contratación y en el Portal de transparencia, de acuerdo con el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por decreto de 29 de noviembre de 2023, por el que se modifica el decreto de 23 de junio de 2023 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Sr. D. Nicola Cecchi Bioni como Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, por el que se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, al Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bioni, y con arreglo al artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D., que atribuye a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, HA RESUELTO:

PRIMERO . - Aprobar el encargo a medio propio de los servicios de “MONITORES DE NATACIÓN Y SOCORRISTAS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO GUILLERMO MOLINA Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS ORGANIZADAS POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES”, a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), con CIF A79365821, por un importe de 470.491,93€ (Cuatrocientos setenta mil cuatrocientos noventa y un euros con noventa y tres céntimos), en concepto de ejecución del servicio, surtiendo efectos a partir de la comunicación del decreto del citado encargo, y su duración será desde el día 1 de febrero de 2026 hasta el día 31 de enero de 2027 (UN AÑO), con posibilidad de prórroga de un (1) año más, y con cargo a la partida que se indica en la parte expositiva.



SEGUNDO. - El encargo se formalizará en documento anexo, en el que se contemplarán las características del servicio, alcance, duración y demás especificaciones.

TERCERO. – Dese cuenta al Consejo de Gobierno.

CUARTO. – Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

QUINTO. – Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso ordinario (de alzada) ante la Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, Dña. Pilar Orozco Valverde, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento 39/2015”.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión cuando son las diez horas treinta minutos, de todo lo cual, con el VºBº de la Presidencia accidental, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE ACCTAL.